



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

FACULTAD DE DERECHO

**El Seguro del Turista Extranjero
en México.**

T E S I S

Que para obtener el título de:

Licenciado en Derecho

PRESENTA:

José Luis Cárdenas Díaz

MEXICO, D. F.

1 9 7 2 .



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI SEÑORA MADRE:
DOÑA DOMINGA DIAZ L.

A MI ABUELA MATERNA:
DOÑA CLARA LEAL. A.

A MI TIO:
SR. DN. BENITO DIAZ L.

AL SR. LICENCIADO:
DON VICTOR CARLOS GARCIA MORENO.

AL SR. LICENCIADO:
DON LUIS F. VARGAS.

A LA SEÑORITA:
TRINIDAD MONCADA H.

A MI COMUNIDAD.

A MIS MAESTROS.

A MIS AMIGOS.

INTRODUCCION

INTRODUCCION

En la presente tesis pretendo hacer un estudio sucinto sobre el seguro y el turista, amalgamando las dos ramas distintas dentro del campo del derecho y de la economía; esto no es una novedad, puesto que se han amalgamado otras ciencias que parecían -- tan distintas entre sí, por lo que es factible realizar lo anterior con nuestra materia y la económica; esta tendencia unitaria no es reciente en los diferentes sectores jurídicos mundiales, toda vez que ha adquirido carta de naturalización en diferentes regímenes.

En atención a lo anterior, este estudio pretende sostener la posibilidad de aplicar lo antes dicho a nuestro medio, ya que tendría repercusiones de índole político, económico, social y sobre todo humano, buscando siempre el bienestar de nuestro pueblo y personas de otros pueblos que nos visitan en calidad de turistas.

* * *

CAPITULO I.

GENERALIDADES SOBRE EL SEGURO.

- A).- ELEMENTOS HISTORICOS.
- B).- EL CONTRATO DE SEGURO.
- C).- DEFINICION DEL CONTRATO DE SEGURO.
- D).- CLASIFICACION DEL CONTRATO DE SEGURO.
- E).- ELEMENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO.
 - a).- CONSENTIMIENTO.
 - b).- OBJETO.
- F).- ELEMENTOS ESPECIALES DEL CONTRATO DE SEGURO.
 - a).- EL INTERES.
 - b).- EL RIESGO.
 - c).- LA PRIMA.
 - d).- LA GARANTIA.
 - e).- LA EMPRESA.
- G).- PARTES DEL CONTRATO DE SEGURO.
 - a).- EL ASEGURADOR.
 - 1).- LA SOCIEDAD MUTUALISTA.
 - 2).- LA SOCIEDAD ANONIMA.
 - b).- EL ASEGURADO.
- H).- EL BENEFICIARIO.

A).- ELEMENTOS HISTORICOS.

El seguro ha tenido una evolución gradual, como es lógico pensar, desde sus primitivos orígenes hasta el punto que ha alcanzado actualmente. Su origen al igual que otras concepciones es vago. El hombre, se sabe, sin embargo, siempre ha tratado de protegerse de todos los peligros que lo han acechado, lográndolo a través de sus habilidades mentales y físicas, pero siempre lo ha acosado hasta el presente lo imprevisto, a lo cual no se ha logrado sobreponer a pesar de los esfuerzos realizados. A través de su historial ha tratado de hacerlo con medios que no han sido muy seguros, como lo ha sido la religiosidad.

Pero el hombre nunca se ha dado por vencido --afortunadamente-- y logró a través de la experiencia, acumular conocimientos que dieron como resultado, por ejemplo, la solidaridad de un determinado número de personas, que afrontando los mismos riesgos se comprometían a soportar en común las pérdidas ocasionadas. Tal fué el caso de los cargadores, con respecto a los buques, que sufrieran daños por tempestades o la piratería en los transportes marítimos atenienses, que quedó plasmado por las leyes de Rodas (1).

1).- Vargas, Luis F., Tesis Profesional, "El Contrato de Seguro por Cuenta". México, 1968.
Pág. 5.

En Roma como en la Edad Media no se desarrolló el seguro por la ausencia del comercio.

Al desaparecer el feudalismo y resurgir la actividad comercial, resurge el seguro; se inicia con el seguro marítimo que fué el más necesario para la época (2).

Los primeros documentos de seguro conocidos son italianos, del siglo XIV, de los que se desprende que el seguro estaba ampliamente difundido en Pisa, Florencia y Génova, en donde se daba la regulación legislativa. Los lombardos la dieron a conocer en Francia, Portugal, Flandes, España e Inglaterra (3).

En América fué en los Estados Unidos, concretamente en Massachusetts donde se tiene la primera noticia del seguro de vida (4).

En México, fué hasta 1789 que se fundó la primera compañía de seguros en Veracruz; en 1802 la segunda. Quedando liquidadas ambas por la guerra de España contra Napoleón (5).

2).- Vargas, Luis F., Op. cit., pág. 9.

3).- Halperin, Isaac, "El Contrato de Seguro", Ed.- Tipográfica Editoria Argentina, Buenos Aires, 1946. Pág. 2.

4).- Vargas, Luis F., Tesis Profesional, "El Contrato de Seguro por Cuenta", México, 1968, Pág. 18.

5).- Vargas, Luis F., Op. Cit. pp. 18-9.

En nuestro país rigieron las Ordenanzas de Bilbao hasta 1854, en que se publicó el Código Larres, reglamento de vida efímera en atención a su origen Santanista, por lo que rigen nuevamente las Ordenanzas hasta 1884 que fué expedido el Código de Comercio el 15 de abril (6).

En 1889 se promulgó el actual Código de Comercio, con el que se establece que es preciso que el sujeto asegurador sea una empresa (7).

Actualmente existen más de sesenta compañías que solventan y atienden las necesidades del mercado mexicano (8).

B).- EL CONTRATO DE SEGURO.

Definición.- Es el contrato mediante el cual, una parte --empresa autorizada-- llamada asegurador, se compromete al pago de una indemnización a otra, llamado asegurado, en caso del acaecimiento de un siniestro señalado y determinado a cambio de una suma de dinero denominada prima. Sus elementos los veremos más adelante.

C).- CLASIFICACION DEL CONTRATO DE SEGURO.

a).- Nominado. Contrato nominado es aquél - que está regulado en el Código o en otras leyes (9).

6).- Ibidem., p. 19.

7).- Ibidem., pp. 19-20.

8).- Loc. cit.

9).- Gutiérrez y Gonzales, Ernesto, "Derecho de las obligaciones", Ed. Cajica, Puebla, Pue. México, 1965. p. 152.

b).- Típico. Es típico el que aparece regulado en el Código o en otras leyes, y es coincidente en su esencia, con el nominado que se anota en el apartado anterior (10).

c).- Bilateral o sinalagmático. Es el que hace nacer obligaciones recíprocas para las partes que en él intervienen (11).

d).- Oneroso. Es aquél en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos (12).

e).- Aleatorio. Es aleatorio, cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que hace que no sea posible la evaluación de la ganancia o pérdida, sino hasta que ese acontecimiento se realice (13).

f) Consensual. El contrato consensual, es el que se perfecciona por el solo acuerdo de las voluntades sobre un objeto cierto, sin necesidad de que se haga entrega de la cosa. Esto es en oposición a real (14).

g).- Consensual. Es el que se perfecciona por el mero acuerdo de las voluntades, sin necesidad de que éstas revistan forma alguna específica prevista por la ley (15).

h).- Principal. Es el que para su validez y

10).- Gutierrez y Glez., Ernesto, Op. cit., p. 152.

11).- Ibídem. p. 153.

12).- Ibídem., p. 154.

13).- Ibídem., p. 156.

14).- Ibídem., p. 157.

15).- Ibídem., p. 158.

cumplimiento, no requiere de un acto adlátere que lo refuerce (16).

i).- De tracto sucesivo. Es en el que, perfeccionado el acto, las partes se hacen prestaciones contínuas o periódicas (17).

j).- Contrato de empresa. La empresa puede cubrir con seguridad los riesgos ajenos, merced a las contribuciones de los asegurados (18).

D).- ELEMENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO.

a).- Consentimiento. El contrato se forma con el recíproco intercambio de consentimientos y por consiguiente se perfecciona en el momento en el cual el proponente tiene conocimiento de la aceptación del asegurador. El momento en que el contrato se forma determina también el lugar en que el contrato ha sido celebrado --salvo que las partes hubieran fijado un domicilio convencional-- es decir, el lugar del contrato (19).

b).- Objeto. La obligación principal del asegurador es la que tiene por objeto la garantía del riesgo, desde el momento en que se pacta el contrato hasta aquél en que se extingue, formando parte de la cobertura el pago de la suma asegurada (20).

16).- Ibídem., p. 160.

17).- Ibídem., p. 162.

18).- Donati, Antígono, "Los seguros privados", Ed. Librería Bosch, Barcelona, 1960. p. 40.

19).- Donati, Antígono, op. cit., p. 254.

20).- Ibídem., p. 200.

Generalmente la prestación ha de realizarse en dinero u otro equivalente; algunas veces se ha - previsto en el contrato (como el seguro de incendio) la facultad del asegurador de efectuar la presta- - ción en especie mediante la substitución o la recons- - trucción de la cosa o restablecimiento de la perso- - na (21).

La obligación principal del asegurado es el pago de la prima (22).

El contrato de seguro es consensual y no -- formal, (23) obligatorio y puede tener como objeto- cosas futuras.

E).- ELEMENTOS ESPECIALES DEL CONTRATO DE SEGURO.

a).- El interés. Es una relación suscepti- - ble de valoración económica, entre un sujeto y una- cosa apta a satisfacer una necesidad, a prestar una utilidad; el interés solo puede ser concebido, así, solo de un modo subjetivo (24).

Naturalmente la concepción subjetiva no im- plica necesariamente la determinación inmediata del titular (seguro por cuenta de quien corresponda) -- del interés, ni excluye que pueda hacer desaparecer el intuitu personae (enajenación de la cosa asegura

21).- Ibídem., p. 298.

22).- Ibídem., p. 273.

23).- Ibídem., p. 250.

24).- Ibídem., p. 223.

da).

La introducción del interés en la teoría -- del contrato de seguro la pone al unísono con la -- teoría general que no considera objeto de tutela -- los bienes sino los intereses; permite una concepción unitaria del seguro y su distinción del juego y la apuesta; explica la coexistencia válida de varios seguros, con respecto a intereses de naturaleza diversa sobre la misma cosa; permite una mas rigurosa construcción de la teoría del valor y constituye la base de la estructuración del seguro por -- cuenta (25).

El concepto de interés arriba mencionado se adapta a todas las cosas (26).

La doctrina predominante niega que el concepto de interés pueda constituir el fundamento de los seguros de personas y en particular del seguro de vida. Pero los motivos que han aducido no resisten una crítica seria.

Uno, entre otros motivos, es la repugnancia a considerar al hombre como una cosa susceptible de valor y de concebir una relación entre sujetos y su propio cuerpo; pero la distinción entre el hombre - como sujeto de derecho, es decir, como persona, y - el hombre como un bien susceptible de valoración y- 25).- Loc. cit.
26).- Loc. cit.

objeto de derecho, hoy en día está aceptado por la ciencia económica y por la teoría general del derecho (27).

Como relación entre una persona y una cosa, el interés consta de tres partes o elementos: el su je to, el objeto y la relación.

a).- Sujeto de un interés es aquella persona --física o jurídica-- que está en relación con un bien. Pueden ser titulares del interés una sola o varias personas conjuntamente (titulares cumulati vos); puede darse la transmisión del bien (titulares sucesivos); el titular puede ser incierto entre varios (titulares alternativos). Puede ser titular del interés asegurado tanto el contrayente como un tercero, conocido o bien indeterminado en el momento de la celebración del contrato.

b).- Puede ser objeto del interés (cosa ase gurada), cualquier cosa apta para satisfacer una ne cesidad, es decir, que tenga una utilidad, y, por tanto susceptible de valor o, más brevemente, cualquier bien (28).

c).- La relación entre el sujeto y el objeto ha de ser de naturaleza económica, susceptible de valoración, aunque después no se dé al bien un destino económico, sino por ejemplo de puro disfrute intelectual (29).

27).- Ibídem., p. 226.

28).- Ibídem., p. 229.

29).- Ibídem., p. 230.

El interés debe ser lícito, pues es elemento causal del contrato (30). El interés asegurado puede ser inexistente o dejar de existir por defecto de uno de sus elementos; el sujeto (persona jurídica no constituida), más frecuentemente el objeto o la relación (31).

La falta de interés implica la nulidad del contrato tanto en el seguro contra daños como en el seguro sobre la vida para el caso de muerte de un tercero (32).

d).- El riesgo. Es la posibilidad de un evento dañoso, pero puesto que la posibilidad abstracta de un daño solo deviene concreta para el asegurado si el evento recae sobre una cosa en la cual tenga interés; riesgo, cosa e interés son los tres elementos constitutivos del riesgo en sentido lato, a los cuales está subordinada la obligación del asegurador (33).

El término riesgo toma un significado propio en el derecho así como en la economía de los seguros, el de un evento desfavorable, es decir, la posibilidad de un evento dañoso (34).

La trascendencia jurídica de la posibilidad se traduce en la "pendencia" del evento que opera -

30).- *Ibídem.*, p. 232.

31).- *Ibídem.*, p. 233.

32).- *Ibídem.*, p. 234.

33).- *Ibídem.*, p. 199.

34).- *Ibídem.*, p. 200.

como presupuesto incertus an(y a veces también cuando) o bien como término esencial incertus quando de la obligación del asegurador; si no existe o desaparece la pendencia (es decir, la posibilidad del - - evento, esto es el riesgo) falta o desaparece el -- presupuesto causal del contrato y por consiguiente el contrato es nulo o se resuelve.

Para que la posibilidad de realización constituya riesgo, el evento debe prestar una sola característica: ser susceptible de provocar un daño, no siendo como es obvio, suficiente un evento que puede a priori ser indiferente, favorable o desfavorable y en consecuencia involucrar el seguro entre los contratos de juego y apuesta (35).

El riesgo no es jurídicamente asegurable -- cuando se causa y ocasiona por una actividad ilícita del interesado, es decir, cuando lo ha provocado dolosamente y ocurre en ocasión de su actividad ilícita (36).

El riesgo se determina por la autonomía de las partes mediante indicaciones en la póliza, sin otra limitación que la licitud jurídica del riesgo (37).

El riesgo delimita causalmente por la culpa

35).- *Ibíd.*, p. 203.

36).- *Ibíd.*, p. 204.

37).- *Ibíd.*, p. 209.

solamente condicionalmente para la formación del -- contrato o más frecuentemente para su eficacia; pue de estar finalmente puesta a un mismo tiempo obliga toriamente y condicionalmente para la eficacia inicial para la prima única o primera, sucesiva para - las restantes- de la relación pasiva de la contra-- parte (cobertura aseguradora). Mediante este último sistema se obtiene la actuación integral de un do-- ble principio, el de la más rígida correspondencia- entre las prestaciones y el de la prima anticipada; en efecto, la prestación del contrayente condiciona la del asegurador y si resulta debida, queda a sal- vo además de la suspensión de la cobertura, la ac- ción ejecutiva o la resolución (42).

d).- La garantía. Es otro elemento esencial del contrato de seguro; obligación del asegurador - que recae en la relación aseguradora.

Configura entre las obligaciones que incum- ben al asegurador como empresario: el contar con la autorización del Estado para el ejercicio y la con- tabilidad del contrato.

Otra, en fín, son verdaderas y propias obli gaciones: así la de entregar al contrayente los do- cumentos del contrato; la de efectuar la prestación en caso de siniestro (43).

42).- Ibídem., p. 274.

43).- Ibídem., p. 291.

e).- La Empresa. Antígono Donati acepta la siguiente definición de empresa: "Es el ejercicio profesional de una actividad económica organizada para el comercio de bienes y servicios". En la sociedad comercial la continuidad del ejercicio puede estar representada por objeto social (44).

Esta concepción se adapta bien a la empresa de seguros que constituye siempre una actividad desarrollada comercialmente, tiene por objeto una operación económica y se desenvuelve profesionalmente. No lo será sin embargo, la celebración ocasional de un solo contrato de seguros, en calidad de asegurador (45).

La empresa de seguros, entendida como el ejercicio profesional y organizado de la actividad aseguradora, no obstante su unidad presupone algunos elementos, a saber: el sujeto en cuyo nombre y riesgo y sobre cuya responsabilidad se desenvuelve la actividad, o sea el empresario; el organismo relativo a los bienes instrumentales de la actividad, a saber, el patrimonio, que --además de las instalaciones de las oficinas-- tiene su manifestación más importante en el complejo de las inversiones para la cobertura de las reservas; el organismo de las personas que colaboran directa o indirectamente en la actividad y, finalmente, el organismo de la mu--

44).- Ibídem., p. 39.

45).- Ibídem., p. 40.

tualidad es decir, el resultado de la recopilación de la masa de los asegurados (46).

G).- PARTES DEL CONTRATO DE SEGURO.

a).- El asegurador. Es la empresa de seguros. Por empresa de seguros se entiende la empresa que tiene por objeto el aseguramiento (47).

No deseando repetir menciones ya hechas, só lo agregaremos que la Ley de Instituciones de Seguros, obliga a toda empresa aseguradora a constituír se no solamente técnicamente, sino a operar de acuerdo a las reglas rigurosísimas respecto de la prima y el destino que debe dársele, así como a la diversificación de riesgos, para lo cual se reglamenta - ampliamente todo lo relativo al coaseguro y al reaseguro.

Es de gran importancia para el fin de este estudio, analizar la sociedad mutualista y la sociedad anónima.

La Sociedad Mutualista.

Surge aún en forma embrionaria, cuando un grupo de personas sujetas a un mismo riesgo convienen en indemnizar el siniestro que una de ellas pueda sufrir, repartiendo entre todas la cantidad necesaria para reparar los daños producidos por dicho -

46).- Loc. cit.

47).- Ibídem. p. 39.

siniestro, o, si se trata, como es tan frecuente, - de una mutualista de vida, en pagar cada una de - - ellas una cantidad determinada al ocurrir el fallecimiento de uno de los miembros de la agrupación.

Son obvios los inconvenientes que tal forma de mutualidad presenta: los mutualizados ignoran -- cual es la cantidad que habrán de pagar en el transcurso de un lapso determinado, generalmente un año; ignoran también si una vez que sufran el siniestro serán reembolsados, puesto que para ello es necesario que todos los mutualizados cubran las cuotas necesarias al efecto, y esto no podrá lograrse si alguno de ellos resulta insolvente, y aun que no lo sea, si rehusa el pago, dado que, por regla general el pequeño importe de las cuotas en la práctica haría incoesteable exigirlas judicialmente.

Además, muchas mutualistas, carecen por completo de bases técnicas sobre las cuales descansa -- su funcionamiento, de modo que para el pago de las cuotas no se toman en consideración los diversos -- elementos que pueden influir en el riesgo (edad; -- condiciones de salud; amateriales de construcciones; substancias almacenadas, etc.) (48).

Legislación aplicable. Conforme al artículo

48).- Mantilla Molina, Roberto L., "Derecho Mercantil", Editorial Porrúa, S. A., México. 1968.- p. 311.

4o. de la Ley General de Instituciones de Seguros - pueden constituirse asociaciones mutualistas que no estén sujetas al régimen general de las instituciones de seguros, aunque solo para operar en el ramo de vida y de enfermedades, y a condición de que no expidan a sus miembros pólizas o contratos. Sin embargo, la Secretaría de Hacienda está facultada para dictar un reglamento en que se fijen las bases para el funcionamiento de esta especie, de mutualistas (49).

Caracteres jurídicos de la mutualista.

Aunque la Ley no lo dice de una manera expresa, debe entenderse que las mutualistas operan bajo una denominación social, pues la existencia de una razón social pugna con su naturaleza. En la denominación debe indicarse el carácter de mutualista de la sociedad y las diversas ramas del seguro que opera. La responsabilidad de los socios es siempre limitada (50).

Requisitos para la constitución de la mutualista.

Si la mutualista ha de operar en el ramo de vida, no puede constituirse con menos de trescientos socios. En la mutualista cuya finalidad social sea operar en otros ramos del seguro, no se fija número mínimo de mutualizados.

49).- Mantilla Molina, Roberto L, op.cit. p. 312.

50).- Ibídem., p. 313.

Cualquier persona puede ingresar en una mutualista, pues la Ley no exige requisitos de pertenencia a una determinada clase, como lo hace con -- respecto a las cooperativas, ni señala restriccion-- nes al ingreso de socios extranjeros.

Las mutualistas no tienen capital social en sentido estricto. En efecto, como su finalidad esen cial es afrontar en común los riesgos que amenazan a todos sus componentes, no necesitan de un patrimonio para realizarla, y por ello, los mutualizados -- no están obligados a cubrir aportaciones con las -- cuales constituir dicho patrimonio. Las cuotas o -- primas que paguen están destinadas a cubrir una parte proporcional del riesgo previsto, y no constitufrá n, técnicamente, aportaciones sociales.

Es cierto, como ya indicamos, que al calcular la cuota pueden tomarse en consideración las variaciones de la estadística, los excesos en los gastos de administración, etc., para constituir un fondo social; pero tan lejos está éste de ser idéntico al capital social en sentido estricto, que la Ley - (frac. VI., inciso a), del art. 18) en vez de señalar una cifra mínima para dicho fondo, preveé su -- amortización, lo cual implica la posibilidad de que llegue a desaparecer totalmente.

Exige la Ley (frac. V del art. 18 LIS), unmínimo para la suma de valores asegurados por la mu

tualista, mínimo que es de trescientos mil pesos, - si ha de dedicarse al ramo de vida, y de quinientos mil (o de cinco mil pesos de primas anuales), si la mutualista va a operar en otros ramos del seguro.

La duración de la sociedad puede ser indeterminada, aunque también puede constituirse por un tiempo determinado (art. 18, fracc. III, a contrario sensu). La mutualista debe constituirse en escritura pública (art. 18, primera párrafo). La escritura constitutiva debe someterse a la aprobación de la Secretaría de Hacienda, que ordenará, si lo estima pertinente, su inscripción en el Registro Público de Comercio, sin que se requiera mandamiento judicial. (art. 12).

Admisión y separación de socios.

Del carácter mismo de la sociedad mutualista, resulta que toda persona que satisfaga los requisitos fijados en la escritura constitutiva y cubra las cuotas correspondientes, adquirirá el carácter de mutualizado-asegurado.

La mutualista no puede, de una manera directa, proceder a la exclusión de un socio, ni éste puede solicitar su retiro. Pero dada la conexión necesaria que existe entre el carácter de socio y el de asegurado, una vez que se pierde este último, se pierde también el de socio de la mutualista.

Conforme a las reglas del contrato de segu-

ro el asegurador puede rescindir este contrato en caso de daño parcial del objeto asegurado (art. 96 de la Ley sobre el contrato de seguro); y de esta facultad puede usar la sociedad mutualista, si así se ha establecido en la escritura constitutiva (art. 18, frac. VI, inciso, g, de la LIS). Si el contrato rescindido es el único que ligaba al socio con la mutualista, al perder su carácter de asegurado, quedará, como consecuencia, excluido de la sociedad. Si tiene en vigor otros contratos de seguro, puede optar entre mantenerlos en vigor y conservar el carácter de socio, o desligarse de la mutualista y rescindir todos los contratos que lo unían a ella. La rescisión provocada por la sociedad le obliga a devolver al socio la parte de la cuota no usada; la rescisión provocada por el asegurado no le confiere este derecho (art. 18, frac. VI, inciso g, de la LIS, y 96, frac. II, de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

La muerte de un socio, en las mutualistas sobre la vida, determinará, por regla general, la exigibilidad de la suma asegurada y la disolución del vínculo social. En las mutualistas de daños; debe entenderse que los herederos del socio muerto, en su calidad de causa-habientes, toman el lugar de su causante en la sociedad mutualista.

Derechos y obligaciones de los socios.

Ya hemos indicado que en la sociedad mutua-

lista no existe técnicamente capital social, y que, en consecuencia, los socios no están obligados a -- realizar aportaciones para integrar dicho capital.-- Su principal obligación consiste en cubrir las cuotas fijadas por la sociedad, y que se calculan to-- mando en consideración el riesgo corrido, y un re-- cargo para los gastos de administración y la consti-- tución de una o varias reservas. Puede establecer -- que los siniestros solamente se cubrirán en la medi-- da que lo permitan las cuotas cubiertas por los so-- cios, y en caso de haberlos, con los fondos de pre-- visión; en tal caso, la obligación del mutualizado-- se limita al pago de la cuota correspondiente, aun-- la indemnización por el capital asegurado está suje-- to a la contingencia de que sean suficientes las -- cuotas percibidas por la sociedad. Por ello, es fre-- cuente que se establezca la posibilidad de pagos su-- plementarios, dentro del límite fijado por la escri-- tura constitutiva (art. 18, frac. VII, inciso f) de la LIS), con los cuales será posible hacer frente a todos los siniestros que ocurran en un ejercicio so-- cial.

El remanente que quedare de las cuotas, una vez cubiertos los gastos de administración, los siniestros ocurridos y las cantidades necesarias para la reserva, podrá repartirse entre los mutualizados en proporción a las cuotas pagadas.

Reserva. Dado que la mutualista no tiene capital social, no está obligada a constituir la reserva ordinaria pero sí lo está a separar a lo menos el veinticinco por ciento de los remanentes de cada ejercicio, para formar una reserva de provisión, con la cual suplir la insuficiencia de las cuotas anuales para el pago de siniestros en un ejercicio en que estos sean excepcionalmente elevados (frac. XII del art. 18 de la LIS). Esta reserva puede alimentarse con un recargo sobre las primas, el cual deberá ser aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tal reserva sólo puede ser utilizada para cubrir los deficientes de un ejercicio hasta el monto de la mitad de la propia reserva.

Consideramos que, además de esta reserva, la mutualista está obligada a constituir las reservas técnicas que, con carácter general, impone la Ley de Instituciones de Seguros (arts. 64 y sig.) a las de esta clase.

Asambleas generales. El órgano supremo es la asamblea general, la cual "tendrá las más amplias facultades para resolver todos los asuntos que a la sociedad competen" (frac. VII del art. 18 LIS); elegirá al consejo de administración (frac. VIII), y a uno o varios comisarios (frac. IX), determinará la parte de las cuotas anuales que puedan emplearse --

para los gastos de gestión (frac. VI, inciso c), y podrá reformar los estatutos (frac. VII, párrafo --tercero.)

La asamblea general deberá celebrarse cuando menos una vez al año; sin que la Ley cuide de fijar la manera en que habrá de hacerse la convocatoria ni cual sea el órgano competente para hacerla.

En los estatutos se fijará el quórum de la asamblea en función de los valores asegurados o de cuotas pagadas, sin que en ningún caso pueda ser inferior al cincuenta por ciento de dichas sumas o --cuotas, si se trata de una asamblea ordinaria. En las asambleas que hayan de decidir sobre la modificación de la escritura constitutiva, el quórum en --primera convocatoria será el ochenta por ciento de los votos computables en la sociedad (párrafo primero y segundo de la frac. VIII del artículo 18 LIS).

Debe entenderse que en segunda convocatoria la asamblea puede reunirse con cualquier número de socios que esté presente, ya que tal disposición se dá para la asamblea que ha de reformar los estatutos (frac. VII, párrafo tercero, del art. 18 LIS).

En las mutualistas de vida, cada socio tiene derecho a un voto, independientemente del monto del capital asegurado. En las mutualistas de daños, los estatutos fijarán el número de votos que corres

ponda a cada socio aunque en ningún caso pueda tener uno sólo más del veinticinco por ciento de los que corresponden a la totalidad de los valores asegurados o de las cuotas sociales (frac. VII del artículo 18 LIS).

Consejo de administración. El consejo de administración se formará necesariamente por socios de la mutualista, que no pueden ser nombrados por un período mayor de cinco años (fracc. VIII del art. 18 LIS). Las minorías que representan un quince por ciento del total en la asamblea respectiva, pueden nombrar por lo menos un consejero (frac. VIII).

"Los miembros del consejo podrán escoger entre ellos, y si el contrato social lo permite, fuera de ellos, uno o varios directores cuya remuneración consistirá en un emolumento fijo que se tomará de la parte de cuotas previstas para gastos de gestión" (frac. VIII).

La Ley (frac. VIII) ha considerado necesario prohibir el que se confiara la gestión de la mutualista a una empresa distinta, ya que esta práctica, que llegó a alcanzar cierta difusión en algunos países europeos, se ha considerado como contraria a la esencia de la mutualidad. Por la misma razón, se prohíbe, implícitamente, que al director de la mutualista se le remunere con una parte de los rendi-

mientos de ella. Una interpretación extensiva permite sostener que, tampoco los miembros del consejo de administración, pueden ser remunerados con un tanto por ciento de los rendimientos de la sociedad.

Comisarios. La mutualista debe tener uno o varios comisarios, socios o extraños a la sociedad, encargados de la vigilancia de ésta, en forma análoga a los comisarios de las sociedades anónimas, por cuyas reglas se rigen supletoriamente. La minoría - del diez por ciento de los votos computables en la asamblea tiene derecho a la designación de un comisario (frac. IX, del art. 18 LIS).

Disolución de la sociedad. Las sociedades mutualistas, como todas las instituciones de seguros, se disuelven por las causas fijadas en el artículo 119 de la ley de la materia.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para declarar la disolución de la sociedad, y señalarle un plazo para que regularice su situación, cuando la disolución fuere originada por el mal funcionamiento de la sociedad (art. 122).

La liquidación de la mutualista deberá hacerse por un liquidador nombrado al efecto por la Secretaría de Hacienda (art. 126 LIS), el cual tendrá la representación legal de la sociedad (art. 131), de cuyos bienes y documentos tomará posesión-

debe proponer a la Secretaría de Hacienda la forma en la cual se procederá a la liquidación de la empresa (art. 126 LIS), de cuyos resultados se informará a todos los mutualizados (art. 127 LIS), dentro del plazo que al efecto fije la mencionada Secretaría de Hacienda, y que podrá ser prorrogado -- por una sola vez (art. 128 LIS).

La reserva debe distribuirse entre los mutualizados que contribuyeron a su formación, en proporción al total de cuotas pagadas por cada uno de ellos (art. 18, frac. XII), disposición que, en la práctica, encontrará graves dificultades para ser aplicada, pues, en la mayoría de los casos, los mutualizados que la constituyeron habrán dejado de tener este carácter mucho antes de que se llegue a la liquidación e incluso se ignorará su domicilio, si es que sobreviven (51).

La Sociedad Anónima.

Antecedentes históricos. No falta quien -- pretende señalar como antecedentes remotos de las sociedades anónimas, las Societates Publicanorum -- del derecho romano, formadas para tomar en arrendamiento los impuestos y encargarse de sus percepciones, ya que en ellas las responsabilidades de los socios eran limitadas y estos podían transmitir sus

51).- Mantilla Molina, Roberto L., "Derecho Mercantil", Ed. Porrúa, S.A., México. 1968. p. p. - 314-15-16-17-18.

sus derechos en la sociedad. Pero falta un hilo histórico que vaya desde aquellas societates publicanorum a las modernas anónimas, que ninguna influencia han recibido de ellas, por lo cual no cabe considerarlas unidas por un lazo genético (52).

Surge verdaderamente la sociedad anónima -- cuando se intentan grandes empresas de descubrimiento y colonización de nuevas tierras, y para ello se organizan la Compañía Holandesa de las Indias Orientales; la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales; la Compañía Sueca Meridional; etc. Que no solamente perseguían finalidades económicas, sino políticas. En estas sociedades es en las que se origina la estructura de la actual sociedad anónima que tan importante papel desempeña en la economía contemporánea (53).

La más antigua sociedad mexicana a la cual cabe considerar como anónima, es, a la compañía de seguros marítimos que en el mes de enero de 1789 comenzó sus operaciones en Veracruz (54).

En el México independiente, encontramos referencias a sociedades que cabe considerar como anónimas, en las concesiones para explotar vías férreas y también en la otorgada para establecer una vía a --

52).- Mantilla Molina, Roberto L., op. cit. p. 312.

53).- Ibídem., p. 320.

54).- Loc. cit.

través del Istmo de Tehuantepec. La primer regulación legal de ellas se encuentra en el código lares (55).

Ya en el código de 1884, se consagra buen número de preceptos a la sociedad anónima que fué objeto de una ley especial de 1889, pronto derogada por el código del mismo año, que reguló la materia de sociedades hasta que entró en vigor la Ley General de Sociedades Mercantiles (56).

Función económica de la sociedad anónima. - La sociedad anónima posee una estructura jurídica que la hace especialmente adecuada para realizar empresas de gran magnitud, que normalmente quedan fuera del campo de acción de los individuos o de las sociedades de tipo personalista que carecen del capital suficiente para acometerlas, o que, no consideran prudente aventurarlo en una empresa que, de fracasar, podría conducirlos a la ruina y que, en muchas ocasiones, ha de subsistir durante un lapso superior al de la duración de la vida humana. Por el contrario, la sociedad anónima permite obtener la colaboración económica de un gran número de individuos, cada uno de los cuales, ante la perspectiva de una razonable ganancia no teme arriesgar una porción de su propio patrimonio, que unida a la de muchos otros llega a constituir una masa de bienes de

55).- Loc. cit.

56).- Loc. cit.

bienes de la magnitud requerida por la empresa que se va a acometer, y que, por formar un patrimonio - distinto del de los socios, resulta independiente - por completo de las vicisitudes de la vida de ellos. Por otra parte, la fácil negociabilidad del título - que representa la aportación del socio (la acción), le permite considerarlo como un elemento líquido de su patrimonio que como tal, fácilmente puede conver tirse en dinero.

Por último, debe notarse que para los terce ros que contratan con la sociedad, es una garantía - económica de gran interés, la existencia de un pa - trimonio que sólo responde de las deudas sociales; - pues si contrataran con un individuo por solvente - que se suponga, los acreedores de los negocios co - merciales que realizara dicho individuo podrían ver se en concurso con sus acreedores particulares, el - monto de cuyos créditos es totalmente imprevisible - (57).

Definición legal. "Sociedad anónima --dice el artículo 87-- es la que existe bajo una denomina ción y se compone exclusivamente de socios cuya --- obligación se limita al pago de sus acciones".

En la definición legal están implícitas - - tres notas: a) el empleo de una denominación so - cial; b) la limitación de responsabilidad de todos - (57).- Ibíd., p. 320-21.

los socios; c) la incorporación de los derechos de los socios en títulos --valor, las acciones, fácilmente negociables.

Denominación social. "Se formará libremente pero será distinta de la de cualquier otra sociedad y, al emplazarse, irá siempre seguida de las palabras sociedad anónima o su abreviatura, S.A." - - (art. 88).

Requisitos de constitución. Para la constitución de una S. A. se requiere: a) un número mínimo de socios; b) un capital suscrito que alcance un mínimo determinado; c) que a lo menos parte de dicho capital esté exhibido.

Número de socios. Aún ante el silencio de la Ley, algunos tratadistas extranjeros han considerado necesario, para la existencia de una S. A., un número mínimo de socios, que han de ser bastantes - para ocupar los distintos cargos de la sociedad. Algunas legislaciones (v. gr.: la inglesa), han consagrado legislativamente tal exigencia. Siguiendo estas tendencias, nuestra ley requiere que en la S.A. haya, cuando menos cinco socios (art. 89, frac. I).

Capital mínimo. El capital mínimo para la constitución de una S. A. es de veinticinco mil pesos (art. 89, II).

Cualquiera que sea su monto, el capital so-

cial debe estar íntegramente suscrito; es decir, -- los socios han de contraer la obligación suscrita -- con su firma, de cubrir totalmente la cantidad que se señala como capital social.

Procedimientos de constitución. La constitución de una S. A. puede hacerse siguiendo dos procedimientos diversos: la comparecencia ante notario, y la suscripción pública (art. 90). Doctrinalmente se les denomina constitución simultánea y -- constitución sucesiva, ya que en el primer caso la S. A. se crea en virtud de las declaraciones de voluntad que simultáneamente emiten quienes comparecen ante el notario, mientras que mediante el segundo procedimiento no surge la S. A. sino después de una serie de negocios jurídicos sucesivamente realizados.

Constitución simultánea. Este procedimiento de constitución de la S. A. -- que es al que suele recurrirse -- no presenta otra peculiaridad respecto a la constitución de otras sociedades, que la de que la escritura constitutiva, además de las comunes a todas, ha de satisfacer, según el artículo 91, las siguientes exigencias:

"I.- La parte exhibida del capital social;
II.- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción --

IV del artículo 125; III.- La forma y términos en que deben pagarse la parte insoluta de las acciones; IV.- La participación en las utilidades concedidas a los fundadores; V.- El nombramiento de uno o varios comisarios; VI.- Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus de liberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales -- pueden ser modificadas por la voluntad de los socios".

Constitución sucesiva. Aún en países cuya economía está más adelantada que la del nuestro, es raro recurrir al procedimiento de constitución sucesiva de la S. A. Incluso en los casos en que se quiere obtener el capital mediante los recursos suministrados por el ahorro público, es más frecuente constituir la S. A. por el procedimiento simultáneo, mediante la ayuda de un grupo de bancos, que aportan provisionalmente, el capital, a reserva de colocar posteriormente las acciones entre su clientela (sindicato de colocación).

Suscripción del programa. Las personas -- que quieran adquirir el carácter de socios firmarán por duplicado un boletín de suscripción, cuyos pormenores fija el artículo 93. Un ejemplar quedará en poder de los fundadores, como prueba de la obligación contraída por el suscriptor; el otro lo conservará éste, como prueba de sus derechos.

Depósito de la primera exhibición. El importe de la primera suscripción que se hayan obligado a realizar los suscriptores se depositará en una institución de crédito, para que se entregue a los representantes de la sociedad una vez que haya quedado legalmente constituida (art. 94). Si no llega a perfeccionarse la sociedad, el depósito será restituido a los propios suscriptores (artículo 98).

Reglas especiales para la constitución de las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas. Si se constituye una S. A. para operar como institución de crédito, de seguros o de fianzas, el monto mínimo de su capital social varía de cien mil pesos a diez millones. El mínimo aplicable a cada caso depende de cual de las diversas actividades -- mencionadas constituya el fin social: si se explotan varios ramos de seguros, de crédito o de fianzas, lo cual no es siempre legalmente posible, el capital social mínimo se determina por la suma de los capitales necesarios para cada rama. En ocasiones, el monto del capital mínimo varía según se trate de una institución de crédito que ha de establecerse en la República o fuera de ella. La LIF (art. 30; frac. II), exige que el capital mínimo ha de estar íntegramente pagado. La LIS (art. 17, frac. II), permite que en el momento de constituir la S. A. se exhiba sólo la mitad del capital mínimo; pero, por aplicación de otro precepto (art. 17, frac. III),

deberá quedar totalmente pagado en un plazo de cinco años.

En ninguna de las tres clases de instituciones, es de rigor que esté totalmente suscrito el capital social, si es superior al mínimo; pues en tal caso pueden crearse acciones de tesorería, que se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a sus suscriptores contra el pago de su valor, en el momento en que la sociedad así lo determine (art. 80., frac. III, de la LIC; art. 30. de la LIF; art. 17, frac. I, de la LIS) (58).

La acción. Los derechos de los socios de la anónima están incorporados en el documento llamado acción, sin el cual no pueden ejercerse, y mediante cuya negociación pueden transmitirse fácilmente. Las obligaciones que, eventualmente, pueden ligar a los socios, están también en íntima conexión con el mencionado documento, que resulta así el punto central en el estudio del status del socio en la sociedad anónima.

La acción es un título valor, es decir, -- "un documento necesario para ejercitar el derecho literal que en él se consigna", y por ello le son aplicables las disposiciones relativas a tales títulos (59).

58).- Ibídem., p. 324-25-26-27-28-29-30-31.

59).- Ibídem., p. 344.

b).- El asegurado. Es la persona que se sirve de la cobertura aseguradora. Esta genérica de nomi nación comprende diversas figuras que pueden -- personalizarse en sujetos diversos y que, también -- cuando se confunden en una sola persona, no dejan -- de ser técnicamente distintas (60).

Seguro por cuenta ajena y por cuenta de -- quien corresponda. Aparece el seguro por cuenta -- ajena cuando no existe coincidencia entre el que ma terialmente celebra el contrato y la persona en in- terés del cual se ha celebrado (61).

a).- El seguro por cuenta y nombre de otro. Es el seguro celebrado por un representante; aquél- a cuyo nombre se ha concluído el contrato puede ser el mismo titular del interés asegurado o bien éste- puede ser un tercero (62).

Los siguientes contratos son para el dere- cho de seguro más importantes.

b).- El seguro por cuenta de otro. Existe- cuando el estipulante sabe y declara quien será el- titular del interés asegurado en el momento del si- niestro.

60).- Donati, Antígono, "Los seguros privados", Ed: Librería Bosch, Barcelona, 1960, p. 185.

61).- Donati, Antígono, op. cit., p. 187.

62).- Ibídem., p. 188.

c).- El seguro por cuenta de quien corresponda. Existe cuando el estipulante no sabe, o bien, no declara quien será el titular del interés asegurado, o beneficiario, en el momento del siniestro.- Esto puede ser, por ejemplo, en el seguro de transporte (63).

El seguro sobre la persona de un tercero.- Puede contratarse a su beneficio y en tal caso nos encontramos frente a un seguro a favor de tercero, o bien a beneficio de otra persona (el propio contratante u otro tercero), en cuyo caso nos encontramos frente a un seguro sobre la persona de un tercero en sentido estricto (64).

El tercero cuya persona se ha contratado el seguro, no sólo es sujeto del contrato, sino que sólo se le toma en consideración como objeto del interés expuesto al riesgo; se precisa indudablemente de su asentimiento incondicional, para contratar un seguro para caso de muerte y no es necesario dicha declaración unilateral, en el supuesto de seguros para el caso de sobrevivencia, cuando dicho tercero sea el interesado. Todo ello a pesar de no ser parte (65).

El seguro a favor de tercero. Existe, - -

63).- Loc. cit.

64).- Ibídem., p. 195.

65).- Loc. cit.

cuando coincidiendo en una sola persona la figura - del contrayente y la del asegurado (de manera que - se trata siempre de seguro por cuenta del contra- - yente), éste difiere de la figura del beneficiario, es decir, de aquél a cuyo favor de estipula la pres tación del asegurador, que puede ser un extraño al- interés asegurado (66).

Este seguro encuentra su mayor campo de -- aplicación en el seguro de vida.

H).- EL BENEFICIARIO.

El tercero en cuyo favor se contrata se ca lifica de beneficiario. No es parte del contrato, - aún cuando se le designe en la póliza, al momento - mismo de contratar (67).

La designación del beneficiario puede hacerse en personas determinadas, aunque no se indique - nombre y apellido; basta que la duda no sea posible. Y puede hacerse en personas indeterminadas pero de- terminables, sea por imprecisión de los datos o por la designación general: parientes herederos, hijos- nacidos y por nacer, etc. (68).

66).- Ibíd., pág. 196.

67).- Halperin, Isaac, "El contrato de seguro", Ed. Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, - 1946. p. 397-98.

68).- Halperin, Isaac, op. cit. 398.

Podemos clasificar a los destinatarios de la prestación del asegurador en los siguientes grupos:

a).- Aquél a cuyo favor se ha estipulado = el seguro (el beneficiario), o sea en el seguro de daños, generalmente --pero no necesariamente-- el titular del interés asegurado y, en el seguro de vida, especialmente para el caso de muerte, con más frecuencia, un tercero.

b).- Aquél que, habiendo celebrado por - - cuenta del interesado el seguro de una cosa de cuya conservación es responsable, evita la acción subrogatoria a su cargo.

El beneficiario adquiere un derecho propio en el sentido que su derecho nace del contrato y no pasa por el patrimonio del asegurado (69). Este derecho está sujeto a la condición suspensiva cuando se trata de cosas y resolutoria cuando es de vida y no se revoca.

69).- *Ibíd.*, p. 416.

CAPITULO II.

EL EXTRANJERO EN MEXICO.

- A).- ELEMENTOS HISTORICOS.
- B).- CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO.
 - a).- DELIMITACION DEL PROBLEMA.
 - b).- EL DERECHO INTERNACIONAL DE EX--
TRANJERIA.
 - c).- DERECHO DEL EXTRANJERO INTERNA--
CIONALMENTE RECONOCIDO.
- C).- CONDICION DE LOS EXTRANJEROS EN LA RE
PUBLICA MEXICANA.
 - a).- PERIODO COLONIAL.
 - b).- MEXICO INDEPENDIENTE.
- D).- CONDICION DE LOS EXTRANJEROS EN EL DE
RECHO POSITIVO.
 - a).- LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1857.
 - b).- LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.
 - c).- DERECHOS PUBLICOS.
 - d).- DERECHOS PRIVADOS.
 - e).- LA LEY GENERAL DE POBLACION.
 - f).- EXPULSION DE EXTRANJEROS.

A).- ELEMENTOS HISTORICOS.

Entre los pueblos teocráticos de la antigüedad, predominó el desprecio al extranjero, como sucede en todas las sociedades dominadas y absorbidas por la idea religiosa (70). El extranjero se caracterizaba por no participar del culto público a los dioses de la ciudad (71). La intolerancia a que condenaban -- las teocracias antiguas, fué desapareciendo por el comercio y la guerra, que trajeron el contacto entre los pueblos (72).

En Grecia se tuvo un concepto menos religioso del extranjero. El sistema social griego distinguía entre ciudadanos, metekos y bárbaros, siendo los segundos los que podrían llamarse propiamente extranjeros, puesto que los bárbaros eran los enemigos por excelencia de las ciudades griegas, -- los cuales podían y debían ser ejecutados en el mismo lugar en el que se les encontrara.

En Roma surge un concepto de extranjero --

-
- 70).- Arce, Alberto G., "Derecho Internacional privado", Ed. Universidad de Guadalajara, 1961, p.125
71).- Carrillo, Jorge A., "Apuntes de derecho privado" nacionalidad y extranjería", México, 1968 p.- 125.
72).- Arce, Alberto G., "Derecho internacional privado", Ed. Universidad de Guadalajara, 1961.p.55.

que es la base del concepto moderno (73).

Conforme la civilización fué avanzando, el número de no ciudadanos fué siendo cada vez mayor, de aquí que el poder romano deseara incorporar con gran celeridad aquellos grupos que fácilmente podrían asimilarse al ciudadano romano.

Quedó en cambio un sector considerable de individuos que no podían optar por la ciudadanía romana, y que sin embargo, vivían y comerciaban continuamente en Roma. El tráfico jurídico con estos sujetos no podía ser regulado por el jus civile, reservado exclusivamente para los ciudadanos; pero tampoco podría ser dejado sin regulación y protección jurídica. Esto obligó al poder romano a crear un pretor que se encargara exclusivamente de dilucidar las controversias que se suscitaran entre peregrinos y ciudadanos o entre peregrinos entre sí, razón por la cual se le llamó pretor peregrino.

El pretor peregrino permitió dar a los extranjeros el trato humano, justo y equitativo que nunca hubieran alcanzado por medio del jus civile (74).

73).- Carrillo, Jorge A., "Apuntes de derecho privado, nacionalidad y extranjería", México, 1968. p. 125.

74).- Carrillo, Jorge A., op. cit. p. 126-27.

Al final del Imperio Romano y nacimiento de la influencia cristiana, la universalidad que proclama esa doctrina y la declaración de San Pablo borrando toda diferencia entre judíos y cristianos, hombres y mujeres, circuncisos e incircuncisos, debieron tener como consecuencia que no hubiera distinción entre nacionales y extranjeros y que la cristiandad, como se llamaba en la Edad Media, regida por un solo padre espiritual el Sobre Pontífice, considerara iguales a todos sus miembros (75).

La Edad Media no es una época feliz para el extranjero. El poder feudal se asienta sobre bases esencialmente territoriales. Los feudos se insularon no solo jurídica sino físicamente al amurar el recinto del mismo. Por lo tanto, todo individuo extraño al feudo, era en principio un enemigo al viejo estilo griego y romano. Además, en la Edad Media las persecuciones a los elementos pertenecientes a distintos pueblos y religiones, se agudizó a grado extremo (76).

Sin desconocer el influjo innegable de la cristiandad en esta época, hay que admitir que las mismas Cruzadas, movimiento de un mundo contra otro,

75).- Arce, Alberto G., "Derecho Internacional privado", Ed. Universidad de Guadalajara, 1961.- p. 56.

76).- Carrillo, Jorge A., "Apuntes de derecho privado, nacionalidad y extranjería", México, 1968. p. 128.

no lograron borrar las diferencias nacionales y que éstas aumentaron con las rivalidades mercantiles entre genoveses, pisanos, aragoneses, bizantinos, francos y catalanes (77).

La situación arriba expuesta, no obstante la fuerte reacción renacentista, se prolonga como condición social y jurídica hasta pleno siglo XVIII, en el que el llamado "Despotismo Ilustrado" alcanza simultáneamente su apogeo y su ocaso (78).

La Revolución Francesa inició el movimiento para acabar con esas distinciones y para crear el respeto a la persona humana sin consideración de nacionalidad (79).

A la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica de 1776 y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Asamblea Nacional Francesa en 1789, toca el mérito indudable de plasmar en textos jurídicos, los anhelos humanistas de la enciclopedia. Ideas tales como la de que los hombres nacen

77).- Arce, Alberto G., "Derecho Internacional privado", Ed. Universidad de Guadalajara, 1961.- p. 56.

78).- Carrillo, Jorge A., "Apuntes de derecho privado, nacionalidad y extranjería", México, 1968. p. 128.

79).- Arce, Alberto G., "Derecho internacional privado", Ed. Universidad de Guadalajara, 1961.- p. 56.

libres e iguales y su creador les ha conferido ciertos derechos inalienables entre los que se cuentan la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad, consagra indudablemente la dignidad de la persona humana sin distingos posibles por razón de raza, -- credo, sexo o nacionalidad. A partir de la emisión de tan importantes documentos, el extranjero adquirió su "status jurídico" el cual con mayores o menores cambios ha perdurado hasta nuestros días (80).

En el siglo XIX se acentúa el movimiento en favor de la igualdad entre nacionales y extranjeros, y las leyes civiles y mercantiles evolucionan para conceder los mismos derechos a unos y otros, quedando casi asimilados, con la diferencia en los derechos políticos que solamente los nacionales podrían ejercer (81).

Infortunadamente las dos guerras mundiales de este siglo acabaron con los anhelos internacionalistas de algunos pensadores (82). Los tratados que ponen fin a la Primera Guerra Mundial, se encuentran

80).- Carrillo, Jorge A., "Apuntes de derecho privado, nacionalidad y extranjería", México, 1968. p. 128-29.

81).- Arce, Alberto G., "Derecho internacional privado", Ed. Universidad de Guadalajara, 1961.- p. 56.

82).- Carrillo, Jorge A., "Apuntes de derecho privado, nacionalidad y extranjería", México, 1968. p. 129.

con el problema de las minorías y para resolverlos, imponen reglas para protegerlas contra los Estados a que pertenecen, como lo hicieron con Albania, Austria, Bulgaria, Grecia, Hungría, Lituania, Polonia, Rumania, Servia, Checoslovaquia y Turquía. En realidad ^{con} la creación de privilegios a favor de las minorías para que se respeten sus creencias, sus idiomas, su religión y sus costumbres, se ha progresado enormemente (83).

Sin embargo, mientras los juristas se han esforzado por elaborar convenios, tratados, acuerdos, etc., para proporcionar al extranjero el trato humanitario y digno que le corresponde como ser humano, la realidad sociológica no ha querido asimilarse a esta tendencia y la discriminación contra el extranjero por el sólo hecho de serlo, ha continuado (84).

Como la resolución del problema humano no podía dejar de preocupar a las Naciones Unidas, se vino estudiando cuidadosamente ya que necesariamente, tenía que parar en declaración que complementara la que se hiciera en la Revolución Francesa sobre -

83).- Arce, Alberto G., "Derecho internacional privado", Ed. Universidad de Guadalajara. 1961. p. 56.

84).- Carrillo, Jorge A., "Apuntes de derecho privado, nacionalidad y extranjería", México, 1968. p. 129-30.

Derechos del Hombre, que fué el primer paso para -- llegar al reconocimiento universal de esos derechos (85).

La tendencia jurídica a que se alude en el párrafo anterior, ha culminado con la Declaración -- Universal de los Derechos Humanos, adoptada en - - 1948, inclusive se ha creado en el organismo mun- - dial, una comisión de Derechos Humanos que se supo- ne debe investigar y tratar de evitar toda viola- - ción de estos derechos, que pretenda ser llevada a - efecto por los Estados que integran la comunidad ju- rídica internacional (86).

Mas no todo debe enfocarse en favor del ex- tranjero. Mucho ha contribuído éste a que los Esta- dos se hayan visto obligados a legislar en su con- tra, debido principalmente a la actitud lesiva a -- los intereses del Estado que en multitud de ocasio- nes ha asumido.

Quienes han tenido que sufrir constantemen- te agresiones y reclamaciones formuladas por los Es- tados, con base en reales o supuestas violaciones, a- los derechos humanos de los extranjeros (sobre todo

85).- Arce, Alberto G., "Derecho internacional pri- vado", Ed. Universidad de Guadalajara, 1961.- p. 57.

86).- Carrillo, Jorge A., "Apuntes de derecho priva- do, nacionalidad y extranjería", México, 1968. p. 130.

el derecho de propiedad) han sido los llamados países subdesarrollados (87).

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, abarca principios tales como los de derecho a la vida; la libertad y la seguridad de la persona; el derecho de no ser sometido a esclavitud ni a tratamientos crueles e inhumanos; el derecho al reconocimiento de una persona jurídica; el derecho a que no haya intromisiones irrazonables en la vida privada, la familia, el hogar, la correspondencia y la reputación; la libertad de movimientos y la libre elección de la residencia dentro de cada Estado; el derecho a abandonar cualquier país, incluso el propio. En cuanto a casos civiles y penales, deberá haber libre acceso a tribunales independientes e imparciales, con el derecho de estar a salvo de arrestos arbitrarios y leyes expostfacto, el derecho a la nacionalidad y a la participación en el Gobierno, el derecho de asilo y la libertad de asamblea, información y asociación.

El artículo primero declara, iguales a todos los humanos en dignidad y derechos, y el segundo, condena a cualquier distinción, sea por el color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, situación económica o por origen nacio

87).- Loc. cit.

nal o social (88).

B).- CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO.

a).- Delimitación del problema. El concepto de extranjería es puramente negativo: es extranjero en un país el individuo o la persona jurídica al que sus leyes no le confieren la cualidad de nacional, sealo en otro Estado o se encuentre en situación de apátrida.

El problema que ahora va a ocuparnos es el de los derechos subjetivos y obligaciones jurídicas que, dentro de cada país, corresponden a los extranjeros; no la determinación de qué personas tienen la condición de extrajeros. Entre ambos problemas existe una evidente conexión, no solo porque al trazar la línea divisoria de los extranjeros con los nacionales, aparece como una cuestión previa a la de precisar la situación jurídica de los primeros, sino porque los mismos factores (el demográfico singularmente) que influyen en la regulación de la nacionalidad, marcan su huella en las soluciones que cada país adopta respecto al trato de extranjeros. Así, el Estado que tenga interés en que aumente el número de sus nacionales, podrá conseguirlo conjugando -

88).- Arce, Alberto G., "Derecho internacional privado", Ed. Universidad de Guadalajara, 1961.- p. 57.

las facilidades para su naturalización en él, con la privación de ciertos derechos a los extranjeros, -- con lo que fácilmente logrará que un número de los-residentes soliciten la nacionalidad del país.

Tampoco puede confundirse la cuestión que nos ocupa con el conflicto de leyes. Las reglas que cada Estado dicta en esta última materia, no ofrecen una solución directa a cada cuestión debatida; son normas de conflictos indirectas, que nos conducen a la legislación nacional o extranjera donde hay -- que hallar esa solución. Las normas estatales sobre la condición del extranjero son directas: nos indican si los extranjeros en general, o los de un modo particular los de determinado país, están admitidos al goce de cierto derecho subjetivo, o si están vinculados por determinada obligación que la legisla-ción de cada Estado impone a sus nacionales. Como - la doctrina Francesa ha subrayado acertadamente, la solución del problema de la condición del extranje-ro, es previa al planteamiento del conflicto de le-yes: para poder preguntarnos que ley va a regir la-adquisición de una finca sita en nuestro territorio por un extranjero, lo primero que tenemos que saber es si los extranjeros, o más concretamente los per-tenecientes al país del presunto adquirente, están - admitidos a la titularidad de la propieda inmueble.

La solución puede encontrarse sólo en las-

leyes de cada país, sin perjuicio de la existencia de reglas jurídicointernacionales en esta materia; pero no podrá ser aplicada, como ocurre en el conflicto de leyes, la del interesado y otra distinta a la del país (89).

Al tratar de la condición del extranjero, no aludimos a las prerrogativas jurídicas de que este sea portador por haberlas adquirido en su país o en otro distinto, sino a las que pueda tener reconocidas en la legislación de aquél donde ahora se encuentra. Muchas de ellas, sólo en un sentido muy amplio podrán llamarse derechos subjetivos: en realidad se trata de facultades jurídicas, tales como -- las de contraer matrimonio, adquirir bienes, ejercitar una acción ante los tribunales, etc. En todo caso, primero habrá que resolver si el extranjero de quien se trata posee o nó esta facultad, y según la legislación del país donde pretenda ejercitarla, y después, se planteará el conflicto de leyes para determinar qué legislación resulta aplicable, solamente en el supuesto de haber dado una solución -- afirmativa a la primera interrogante (90).

b).- El derecho internacional de extranjería. Cada Estado dicta sus propias normas, que unas

89).- Miaja De la Muela, Adolfo, "Derecho Internacional privado", Tomo II, Madrid. 1955. p. -- 116-17.

90).- Miaja De la Muela, Adolfo, op.cit., p.117-18.

veces contendrán la asimilación de los extranjeros con los nacionales en cada punto concreto, y otras ordenarán una discriminación, por lo que determinadas facultades o derechos subjetivos, resulten inaplicables a quienes no ostente la condición de nacionales.

Algunas de estas normas estatales procederán de fuente internacional convencional, bien por que obligue directamente un tratado firmado por el país, bien por que éste haya positivado el contenido del tratado en su legislación interna; pero la potestad que cada Estado posee en materia de extranjería para dictar sus propias normas, necesariamente ha de reconocer otros límites impuestos por el Derecho Internacional, que las obligaciones estipuladas con otros países. De otra suerte, se llegaría al absurdo de no considerar antijurídica cualquier violación a los más elementales derechos de extranjeros. Ahora bien, para que estos derechos existan, es preciso que otra regla jurídicointernacional distinta del tratado confiera tales derechos. Estas normas pertenecen al derecho internacional general, es decir, al contenido en la costumbre internacional y en los principios generales del Derecho, frente que, al lado de los tratados aplican los Tribunales Internacionales (91).

91).- Ibidem., p. 120.

Actualmente hay que partir, cuando se trata de los derechos del extranjero, de un principio más general: la proclamación y protección de los derechos del hombre por el orden jurídico internacional, preconizados por varios artículos de la carta de las Naciones Unidas, y que han sido confirmadas por la Declaración Universal de los derechos humanos, proclamados por la Asamblea de la Organización del 10 de diciembre de 1948, y, en un orden geográficamente más restringido, por la declaración de Bogotá de 1948 para los Estados Americanos, y por el convenio de Roma de 1950 y su protocolo adicional de 1952 para los países integrantes del consejo de Europa, todos los cuales, con excepción de Francia, han ratificado ambos pactos (92).

Los países integrantes del Consejo de Europa, han continuado, después de la aprobación del Convenio de derechos humanos de 4 de noviembre de 1950, la elaboración de otros instrumentos referentes a la misma materia, que marcan un alto nivel jurídico para los extranjeros en uno de dichos países que sean nacionales de otro de ellos. En primer lugar, en 20 de marzo de 1952 fué firmado un protocolo adicional al Convenio de 1950, en el que se reconocen algunos derechos omitidos en éste, uno de ellos el de propiedad, y que en unión del primitivo

92).- *Ibidem.*, p. 122.

pacto ha sido ratificado por todos los miembros del Consejo de Europa, excepto por Francia.

El 11 de diciembre de 1953, fueron firmados una convención Europea sobre asistencia social y -- dos acuerdos interinos acerca de Seguridad Social, -- y el 13 de diciembre de 1955, los Estados miembros -- del Consejo de Europa aprobaron en París el conve-- nio Europeo de establecimiento y un protocolo adi-- cional al mismo.

Regula este último Convenio, la entrada, -- permanencia y expulsión de extranjeros, el ejerci-- cio por ellos de los derechos civiles, las garan-- tías judiciales y administrativas, el ejercicio de -- actividades lucrativas, la admisión a los naciona-- les de los otros países a las elecciones para orga-- nismos de carácter económico o profesional, a las -- funciones de árbitro y a la enseñanza primaria, se-- cundaria, técnica y profesional, el régimen fiscal, las prestaciones obligatorias civiles, expropiación forzosa y la nacionalización, previendo la institu-- ción de un comité permanente, encargado de hacer -- propuestas para mejorar las condiciones de aplica-- ción del convenio, y de actuar como órgano concilia-- dor en los caso en que, por circunstancias de defen-- sa nacional, carácter económico o social, etc., al-- gún Estado haga uso de la facultad de reservar a -- sus nacionales algunos derechos de los señalados en

pacto ha sido ratificado por todos los miembros del Consejo de Europa, excepto por Francia.

El 11 de diciembre de 1953, fueron firmados una convención Europea sobre asistencia social y -- dos acuerdos interinos acerca de Seguridad Social, -- y el 13 de diciembre de 1955, los Estados miembros -- del Consejo de Europa aprobaron en París el conve-- nio Europeo de establecimiento y un protocolo adi-- cional al mismo.

Regula este último Convenio, la entrada, -- permanencia y expulsión de extranjeros, el ejerci-- cio por ellos de los derechos civiles, las garan-- tías judiciales y administrativas, el ejercicio de actividades lucrativas, la admisión a los naciona-- les de los otros países a las elecciones para orga-- nismos de carácter económico o profesional, a las -- funciones de árbitro y a la enseñanza primaria, se-- cundaria, técnica y profesional, el régimen fiscal, las prestaciones obligatorias civiles, expropiación forzosa y la nacionalización, previendo la institu-- ción de un comité permanente, encargado de hacer -- propuestas para mejorar las condiciones de aplica-- ción del convenio, y de actuar como órgano concilia-- dor en los caso en que, por circunstancias de defen-- sa nacional, carácter económico o social, etc., al-- gún Estado haga uso de la facultad de reservar a -- sus nacionales algunos derechos de los señalados en

el texto.

El protocolo adicional, tiene fundamentalmente carácter interpretativo respecto a las causas que pueden motivar en un país, respecto a los nacionales de otro de los miembros del Consejo de Europa, la restricción o limitación de los derechos conferidos por el Convenio.

El contraste que resultaba respecto a los restantes Estados, en los que los atentados contra los más elementales derechos naturales de sus propios ciudadanos no se estimaban contrarios al Derecho de gentes, juntamente con el espantoso volumen que adquirieron estos atentados durante la segunda gran conflagración, ha colocado en el primer plano del Derecho Internacional actual, la protección a todo ser humano, sin distinción de nacionalidades ni extranjería.

Esta es la característica, precisamente, de las relaciones internacionales de derecho de la segunda postguerra, con lo que también culmina un proceso que tiene sus raíces en las viejas declaraciones de derechos ingleses, cuyos beneficiarios -- eran unos cuantos privilegiados -- los Liberi hombres, de que habla la Carta Magna de 1215--; luego todos los nacionales, y ya en la famosa Declaración Francesa de 1789, para algunos de los derechos pro-

clamados, el hombre, mientras otros constituían prerrogativa exclusiva de los ciudadanos, discriminación que todavía perdura en las Constituciones y de claraciones de derechos internas (93).

El derecho de extranjería internacional se divide en tres secciones: admisión de extranjeros; situación de extranjeros en el país y expulsión de los mismos (94).

Admisión de extranjeros.- Con respecto a la admisión de extranjeros, el Derecho Internacional Común establece que un Estado no puede cerrarse arbitrariamente hacia el exterior, pero los Estados pueden someter su entrada a determinadas condiciones, impidiendo a ciertos extranjeros el acceso a su territorio por motivos razonables (95).

El Derecho Internacional Positivo, no conoce un deber general de los Estados de admitir a los extranjeros a una residencia permanente.

La situación de los extranjeros en el país. Desde el punto de vista del Derecho Internacional, éste es el aspecto que más nos interesa, puesto que la doctrina ha elaborado con bastante cuidado, un

93).- Ibíd., p. 122-23-24.

94).- Verdross, Alfred, "Derecho internacional público", Ed. Aguilar, Madrid. 1955. p. 295.

95).- Verdross, Alfred, op. cit., p. 296.

conjunto de principios que se supone deben ser respetados por los Estados que forman la comunidad jurídica internacional (96).

Es frecuente afirmar que los extranjeros quedan en principio equiparados a los nacionales. Nada habría que objetar a dicha afirmación, si con ello no se limitara una situación jurídica internacional, porque no se ha dado nunca un precepto de derecho internacional común que imponga tal equiparación. El Derecho Internacional común ha ido desenvolviendo más bien normas autónomas independientes del Derecho interno, acerca de la situación de los extranjeros. De ahí que estos principios tengan validez general, prescindiendo de que el derecho interno rebase el mínimo jurídico-internacional, coincida con él o se quede por debajo. Lo único que el Derecho Internacional impone a los estados es, que concedan a los extranjeros un mínimo de derechos, el cual ha sido conocido por la doctrina como la esfera jurídica inviolable del extranjero. Aún cuando excepcionalmente, su propio ordenamiento jurídico coloque, a sus nacionales por debajo de esta medida -- (97).

En el sentir de los pueblos civilizados, -- los derechos que amanan de esta idea pueden reducir

96).- *Ibídem.*, p. 120.

97).- *Ibídem.*, p. 296.

se a cinco grupos:

1.- Todo extranjero ha de ser reconocido - como sujeto de derecho;

2.- Los derechos privados adquiridos por - los extranjeros han de respetarse en principio;

3.- Han de concederse a los extranjeros -- los derechos esenciales relativos a la libertad;

4.- Han de quedar abiertos al extranjero - los procedimientos judiciales;

5.- Los extranjeros han de ser protegidos - contra delitos que amenacen su vida, libertad, propiedad y honor (98).

Si bien es cierto que el extranjero está - sometido a la supremacía del estado de residencia, - no lo está a la totalidad de su poder público, ya - que el estado de residencia tiene la obligación de - respetar el vínculo de fidelidad del extranjero pa - ra con su estado patrio.

No se puede negar a los extranjeros aquellos dere - chos de libertad que según la concepción común de - los pueblos civilizados son imprescindibles para -- una existencia humana digna de tal nombre, ni tampo

co se les puede impedir el ejercicio de una determi
nada religión (99).

c).- Derecho del Extranjero Internacional-Reconocido. Al derecho internacional común compete trazar el límite mínimo de los derechos del extranjero, por bajo del cual no puede descender la legis
lación de ningún país, so pena de incurrir en respon
sabilidad internacional.

No es ocasión de discutir ahora, cuál pueda ser la fuerza vinculatoria de la Declaración Univer
sal de los derechos humanos, para los Estados miembros y para los no miembros de la O. N. U. Pero lo que no cabe duda es que ha venido a reforzar el límite mínimo, en materia de extranjería, en aquellos puntos en que el Derecho Internacional común resultare impreciso. La situación es distinta para los Estados signatarios del convenio de Roma y de su --
protocolo adicional, quienes, desde su entrada en --
vigor en 3 de septiembre de 1953, están sujetos a --
unas obligaciones más estrictas. En algunas questio
nes especiales habrá ocasión de insistir sobre este límite mínimo a la condición jurídica del extranje
ro (100).

99).- Carrillo, Jorge A., "Apuntes de derecho priva
do, nacionalidad y extranjería", México. 1968.
p. 122-23.

100).- Miaja De la Muela, Adolfo, "Derecho interna
cional privado", Tomo II, Madrid. 1955.
p. 124.

En un país civilizado y de organización normal, el principio general debe partir de la presunción de que el nacional recibe el trato mínimo exigido por el Derecho de gentes, y que el extranjero no puede pretender situarse en una posición privilegiada, a menos que pruebe lo infundado de la presunción citada. En cambio, en países atrasados, y aún en los plenamente civilizados, en época de guerras civiles o de conmociones políticas, en que la efectividad de los derechos de los nacionales resulta muy insegura, los extranjeros están legitimados para requerir el auxilio de sus representaciones diplomáticas y consulares, con el fin de asegurar su persona y bienes de cualquier previsiblemente atentado, y, si este se produce, dará lugar a la responsabilidad del Estado. Esto explica que hayan sido autores hispanoamericanos --en cuyos países son tan frecuentes las situaciones de anormalidad-- los que con mayor énfasis han sostenido que la condición del extranjero nunca puede ser superior al nivel jurídico del nacional (101).

C).- CONDICION DE LOS EXTRANJEROS EN LA REPUBLICA MEXICANA.

a).- Período Colonial. En el período colonial y por algún tiempo desde la independencia de

(101).-Miaja De la Muela, Adolfo, op. cit., p. 125.

México rigió la antigua legislación española, que - estuvo en vigor hasta que se inició por el Presiden te Juárez la Reforma y se promulgaron sucesivamente leyes que cambiaron por completo la legislación civil. En las antiguas leyes españolas no existió un sistema de Derecho Internacional y apenas se encuentran disposiciones aisladas (102).

El régimen colonial impuesto por los españoles especialmente hasta el siglo XVIII que fué - de aislamiento de la Nueva España, llegándose al extremo de no poder contratar solamente con extranjeros sino hasta con los otros Reinos o posiciones de la América Española. El monopolio del comercio lo tenía la famosa Casa de Contratación de Sevilla y - la entrada y permanencia de extranjeros se prohibió con penas severas y algunas veces hasta con la muerte. Solamente con autorización expresa del Monarca-Español podían naturalizarse o residir en las colonias, y aunque bajo el imperio de los monarcas Borbones se amplió un poco el trato con extranjeros y se permitió a los ingleses por el tratado Utrecht, el establecimiento en Veracruz para el comercio de esclavos; en realidad, puede decirse que las relaciones con los extranjeros eran tan escasas, que no -- contaron en el régimen legal de la Colonia (103).

102).- Arce, Alberto G., "Derecho Internacional privado", Ed. Universidad de Guadalajara, 1961. p. 59.

103).- Loc. cit.

b).- México Independiente. México independiente se rigió en general, como hemos dicho, por las leyes españolas forzosamente modificadas en todo aquello que se oponía al nuevo régimen, y la condición de los extranjeros se definió por primera vez en la ley de extranjería de 1854 de dudosa vigencia y en la Constitución Federal de 1857, pues aunque hubiera sido lógico otorgar libertades a todos en un régimen libertario, las prohibiciones que pesaron sobre los extranjeros en el régimen colonial, no fueron abolidas al conseguirse la independencia, "Sino sólo declaradas suspensas por ahora"; y aunque se les abría el territorio nacional para que viniesen a colonizarlo, se les imponían numerosas restricciones y todavía a fines de 1843 se les prohibía ejercer el comercio a menudeo (104).

En la guerra de independencia, rigió por poco tiempo la Constitución Española de 1812, que en su artículo quinto consideró como españoles a todos los extranjeros que llevaran diez años de vecindad ganada según la ley, en cualquier población de la Monarquía. La primera Constitución Mexicana de 22 de octubre de 1814 reputa ciudadanos de esta América, a todos los nacidos en ella y también a los extranjeros a quienes se otorgara carta de naturalización. Al parecer, en el plan de Iguala de 2 de febrero (104).- Macedo, Pablo. "La evolución mercantil", México. 1904. p. 45.

brero de 1821, no se hizo distinción entre nacionales y extranjeros, ya que el artículo 12 declara - que son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo los habitantes del Imperio Mexicano, sin otra distinción que su mérito y virtudes. En el tratado de Córdoba de 24 de agosto de 1821, se reconoció lo que se llamó "Estado de Libertad natural para trasladarse con su fortuna a donde a cada quien le conviniera", y en las siete Leyes Constitucionales de 29 de diciembre de 1836, se declaró que los extranjeros gozan de todos los derechos naturales, y además, de los que se estipulen en los tratados, prohibiendo la adquisición de propiedad raíz si no se naturaliza o se casa con mexicana y también el -- traslado de la propiedad mueble, si no se cumplen los requisitos y se pagan las cuotas que establezcan las leyes. En el artículo diez de las Bases Orgánicas de 12 de junio de 1843, se declaró que los extranjeros gozarán de los derechos que les conceden las leyes y sus respectivos tratados, y en las Bases del Segundo Imperio se igualó a nacionales y extranjeros en los artículos 58 y 59, garantizando a todos los habitantes del Imperio la igualdad ante la ley, la seguridad personal, la propiedad, el ejercicio del culto y la libertad de publicar su opinión.

El movimiento libertario de Independencia-

que se manifestó muy amplio en cuanto a condición de extranjeros en el país, no fué liberal al triunfo y mantuvo la situación de los extranjeros poco más o menos a la misma que había tenido durante el régimen colonial, aunque el 16 de mayo de 1823 se autorizó al Ejecutivo para expedir cartas de naturalización en favor de los que las solicitaran, y el 7 de octubre del mismo año el Congreso autorizó a los extranjeros para poder adquirir negociaciones mineras, lo que estaba prohibido por la legislación española. Con el deseo de fomentar la colonización, el Congreso el 18 de agosto de 1824 dió a los extranjeros que se establecieran en México, toda clase de garantías en sus personas y en sus propiedades, y en decreto de 12 de marzo de 1828 se ordenó que los extranjeros establecidos conforme a las leyes concedidas a los mexicanos, a excepción de adquirir propiedad territorial rústica que no podía obtenerse sino por los nacionalizados. La diferencia fué notable en el tratamiento a los españoles, pues desde el Decreto de 10 de mayo de 1827 se prohibió que ejercieran cargos o empleos públicos, y, en el de 20 de diciembre de 1827 se ordenó la expulsión de los españoles, ley que fué derogada por la de 20 de marzo de 1829. Hasta el día 11 de marzo de 1824, el General Santa Anna como presidente provisional de la República, permitió a los extranjeros avecindados y residentes, la

adquisición, de propiedades urbanas y rústicas por compra, adjudicación, denuncia o cualquier otro título establecido por las leyes, pero el mismo General Santa Anna en disposición de 23 de septiembre de 1841, prohibió a los extranjeros en todo el territorio mexicano el comercio al menudeo.

A pesar de todas las prohibiciones, dificultades y variación en las leyes, lo cierto es que los extranjeros tuvieron considerables privilegios y fueron tratados en muchos casos con más consideración que los nacionales, sobre todo cuando representantes de Potencias extranjeras ocurrieron exigiendo hasta con insolencia, protección y privilegios para sus nacionales. El movimiento anterior a la Constitución de 1857, culminó con la Ley de Extranjería y Nacionalidad de 30 de enero de 1854, la primera que en nuestra legislación fué puesta en vigor y contiene disposiciones sistemáticas, siendo de notar que esa ley estuvo vigente legalmente por poco tiempo, pues la Revolución de Ayutla derogó todas las leyes expedidas en la administración del General Santa Anna. A pesar de esa derogación, esa ley se tuvo en cuenta por algún tiempo sin que se citara expresamente, pero sí aplicándola como se puede ver en la circular de 20 de febrero de 1861 expedida por la secretaría del Estado y del despacho de Justicia y en la declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Ler

do de Tejada hizo al contestar el 8 de noviembre - de 1870 a la consulta del Gobernador de Veracruz - respecto al régimen de extranjeros.

En todos los tratados de amistad, comercio y navegación celebrados por México independiente, - desde el primero que fué el celebrado con la Gran-Bretaña en 6 de abril de 1825, se encuentran las - mismas disposiciones en el tratamiento y protec- - ción a los extranjeros sobre la base de igualdad - con los nacionales. Aunque esos tratados no fueron ratificados, y por lo mismo, no tuvieron valor de leyes en la República Mexicana, es de notar que en general la idea dominante de todos ellos es la de tratar a los extranjeros con pocas diferencias con los nacionales.

La Constitución Federal de 1857, fué de las primeras que en el mundo reconocieron los Derechos del Hombre como base y objeto de las instituciones sociales, igualando para el goce de esos derechos - a los extranjeros y a los nacionales, pues no hubo más diferencia que la del derecho de expulsar al - extranjero pernicioso. México tuvo la gloria de ha - ber establecido desde 1828 el precedente del trato igual de extranjeros y nacionales en el goce de de - rechos civiles, igualdad que fué reconocida en Eu - ropa hasta que el triunfo de la teoría de Mancini - impuso el artículo 3o. del Código Civil Italiano -

de 1866. La Constitución Federal de 1917 restringió los derechos de los extranjeros, que en principio conservó el goce de las garantías constitucionales para todos los individuos sin distinción. Sin embargo, esa Ley Constitucional, sus Reglamentarias y otras disposiciones, han venido reduciendo las capacidades de los extranjeros en la adquisición de propiedades y formación de sociedades, así como el ingreso y estancia en la República. Desgraciadamente el movimiento es mundial y ha hecho que se vuelva a las restricciones sobre entrada y necesidad de pasaporte y cartas de seguridad, disposiciones que la Constitución de 1857 había abolido terminantemente. Las agudas teorías de nacionalismo y las circunstancias por las que atraviesa el mundo, han hecho que las leyes de los Estados sean cada día más exigentes por lo que ve a los extranjeros, aunque en México las leyes no han llegado al extremo y con muy pocas restricciones constitucionales, el extranjero, personas físicas y morales y los nacionales, tienen las mismas garantías.

La Ley de Extranjería y Naturalización de 28 de mayo de 1886, conocida con el nombre de Ley-Vallarta, por el nombre de su autor el ilustre jurista Licenciado Ignacio Luis Vallarta, fué un gran adelanto para fijar la condición de los extranjeros en México, y aunque tiene el gran defecto de-

haber ampliado los preceptos constitucionales, pre cisó la igualdad de extranjeros y nacionales en el goce de los derechos civiles y unificó la legislación nacional, declarando que los Códigos Civiles - del Distrito Federal debían aplicarse en toda la - República a los extranjeros, porque solamente la - ley federal puede modificar o restringir los derechos civiles de que gozan. Ese mandato muy discuti do en aquella época y muy difícil de aplicar prácticamente, fué reproducido en la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 5 de enero de 1934, que de rogó expresamente la Ley de Extranjería y Naturali zación y que es la que rige actualmente con algunas modificaciones. Al estudiar el derecho positivo mexicano, estudiaremos las restricciones que -- las leyes migratorias imponen a los extranjeros y -- las que reglamentan la formación de sociedades y -- adquisición de propiedades inmuebles y concesiones (105).

D).- CONDICION DE LOS EXTRANJEROS EN EL DERECHO PO SITIVO.

a).- La Constitución Mexicana de 1857. Has ta la Guerra Mundial de 1914-1918, las teorías liberales impusieron en la mayor parte de los Esta--

105).- Arce, Alberto G., "Derecho internacional -- privado", Ed. Universidad de Guadalajara, - 1961. p.p. 60-61-62.

dos sistemas, de amplia libertad para entrar y salir de su territorio, sin necesidad de pasaporte o carta de seguridad. Principalmente los Estados Unidos de Norteamérica que necesitaban del elemento extranjero para su expansión y prosperidad, llamaron a los emigrantes haciéndoles halagadoras promesas y dando todas las facilidades para la entrada y estancia. La Guerra Mundial hizo renacer la necesidad de los pasaportes o cartas de seguridad, y los Estados que iban a la cabeza de las teorías liberales para la entrada y salida a su territorio, como los Estados Unidos de América, restringieron la entrada y en ciertos casos han llegado a prohibirla terminantemente. Todas las legislaciones restringen o suprimen la libertad de entrar y salir y aún la libertad de comerciar o viajar por el territorio nacional, porque el Estado quiere ahora tener el control de entrada a su territorio por medio del pasaporte y el control de la salida por la visa de esos documentos (106).

La Constitución Mexicana de 5 de febrero de 1857, en el artículo 11 aplicó las teorías liberales y reconoció como derecho del hombre el de entrar y salir de la República Mexicana, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u-

otro requisito semejante.

b).- La Constitución Mexicana de 1917. La Constitución Mexicana vigente de 5 de febrero de 1917, reconoció las mismas garantías en el artículo 11 pero subordinó el ejercicio de ese derecho a -- las facultades de la autoridad judicial, en los ca sos de responsabilidad criminal o civil, y a las -- de la autoridad administrativa por lo que toca a -- las limitaciones que impongan las leyes sobre inmi gración y salubridad general de la República o sobre extranjeros perniciosos residentes en el País- (107).

c).- Derechos Públicos. En principio el - extranjero se asimila en cuanto a los derechos pú- blicos con los nacionales y según el artículo 1o.- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 33 de la Constitución, goza - de todas las garantías individuales, es decir: tie ne libertad de palabra; de escribir y de practicar cultos en la forma y manera que las leyes determi- nen. En realidad, no gozan los extranjeros con la amplitud que los nacionales de algunos derechos co mo el de propiedad, restringido como veremos des- pués. No tiene ningún derecho político, pues según el artículo 8o. Constitucional, en esta materia só lo pueden hacer uso de esos derechos los ciudada- (107).- Ibíd., p. 67.

nos de la República (108).

Las leyes y reglamentos de policía y buen-gobierno son aplicables y tratándose de leyes pena les, no se hace distinción en cuanto a delitos co-metidos por los extranjeros o los que se cometan - en contra de ellos. En esta materia rigen las le-yes locales a diferencia de las leyes civiles loca les que por disposición especial, no pueden ser -- aplicadas a los extranjeros, que están sujetos al Código Civil y de Procedimientos Civiles del Distri to Federal y Territorios (109).

Los Estados están obligados a defender a - los extranjeros de ataques delictivos, teniendo -- que castigar las ofensas a la vida, la libertad, - la propiedad y el honor de los extranjeros y adop-tar las disposiciones de policía necesarias (110).

d).- Derechos Privados. El artículo 50 de la ley de Nacionalidad y Naturalización declara -- que solamente la Ley Federal puede modificar o res-tringir los derechos civiles de que gozan los ex-tranjeros, y que las disposiciones de los Códigos - Civil y Procedimientos Civiles del Distrito y Te-rritorios, tienen el carácter de federales y serán obligatorios en toda la Unión (111).

108).- *Ibidem.*, p. 75.

109).- *Loc. Cit.*

110).- *Ibidem.*, p. 123.

111).- *Ibidem.*, p. 76.

Ahora bien, el Derecho Internacional obliga a los estados a poner a disposición de los extranjeros la vía judicial. Los extranjeros han de tener la posibilidad de presentar una demanda o tener el derecho de servirse, como demandantes o acusados, de los medios de defensa corrientes en los estados civilizados.

Aún más, los Estados están también obligados a cuidar de que el procedimiento judicial sea ordenado y, especialmente, de que no se vea aplazado por motivos baladíes, finalmente, el Derecho Internacional impone a los Estados la obligación de dar los pasos necesarios para asegurar la ejecución de las sentencias firmes (112).

Es garantía individual la que los tribunales estén siempre expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley. Y al efecto, nacionales y extranjeros que estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles, pueden comparecer en juicio por sí o por apoderado (113).

La capacidad para testar no está restringida a los extranjeros, pero la capacidad para here-

112).- Carrillo, Jorge A., "Apuntes de derecho privado, nacionalidad y extranjería", México, 1968. p. 123.

113).- Arce, Alberto G., "Derecho internacional privado", Ed. Universidad de Guadalajara, 1961. p. 78.

dar, está sujeta a la reciprocidad internacional, según determina la fracción IV del artículo 1313 del Código Civil del Distrito. Como se habla solamente de falta de reciprocidad internacional, es claro que debe entenderse ampliamente el término o lo que es lo mismo, se trata de reciprocidad legislativa y de hecho (114).

El derecho común de extranjería no impone el deber de autorizar a los extranjeros el ejercicio de una profesión, sin embargo, la mayor parte de los tratados de comercio contienen disposiciones acerca de la situación de los extranjeros en cuanto a sus actividades profesionales o mercantiles en los territorios de los países signatarios (115).

e).- La Ley General de Población. El fundamento Constitucional de esta Ley, lo encontramos en la fracción XVI del artículo 73 de nuestra Constitución.

De conformidad con la ley citada, corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictar o promover en su caso, las medidas adecuadas para resolver los pro-

114).- Loc. cit.

115).- Carrillo, Jorge A., "Apuntes de derecho privado, nacionalidad y extranjería", México, 1968. p. 124.

blemas demográficos nacionales (116).

Los extranjeros que se internan en el país en calidad de inmigrantes, así como los asilados - políticos y los estudiantes, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros -- dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su internación, debiéndose además comprobar su legal internación y permanencia, las actividades a que se dedican, y llenar los requisitos que la propia ley y sus reglamentos señalan (117).

Las personas que pretendan entrar al territorio nacional o salir de él, deben llenar los requisitos que la propia ley exige, y el tránsito -- personal por puertos o fronteras, ha de hacerse -- por los lugares que la Secretaría de Gobernación - designe y a las horas que fije (118).

Calidades migratorias: Un extranjero puede entrar a México bajo alguna de estas dos categorías: Inmigrante o no inmigrante.

Inmigrante es el extranjero que se interna legal y condicionalmente en el país, con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.

116).- Carrillo, Jorge A., op. cit., p. 167.

117).- Ibídem., p. 169.

118).- Ibídem., p. 67.

No inmigrante es el extranjero que, con -- permiso de la Secretaría de Gobernación, se interna en el país temporalmente.

Los inmigrantes se aceptan hasta por cinco años, tienen obligación de comprobar, a satisfac- - ción de la Secretaría de Gobernación, que están -- cumpliendo con las condiciones que les fueron seña- - ladas al autorizar su internación y con las demás- - disposiciones migratorias aplicables, a fin de que sea refrendada, si procede, su documentación migra- - toria.

Son inmigrantes los extranjeros que se internan en el país:

I.- Para vivir de sus depósitos contraídos del extranjero, de las rentas que estos produzcan, o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior.

II.- Para invertir su capital en cualquier ramo de la industria, la agricultura, la ganadería o el comercio de exportación, en forma estable y - distinta a la sociedad por acciones.

III.- Para invertir su capital en certifi- - cados, títulos y bonos del Estado o de las institu- - ciones nacionales de crédito, en la forma y térmi- - nos que determine la Secretaría de Gobernación.

IV.- Para ejercer una profesión, en casos excepcionales, y de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia.

V.- Para asumir la administración u otro cargo de responsabilidad, y absoluta confianza, en empresas o instituciones establecidas en la República siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no exista duplicidad de cargos y que el servicio de que se trata amerite de internación.

VI.- Para desempeñar servicios técnicos o especializados, que no puedan ser prestados, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país.

VII .- Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge, o de un pariente consanguíneo, dentro del segundo grado, inmigrante, inmigrado o mexicano. Los hijos y hermanos de los solicitantes sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan un impedimento comprobado a juicio de la Secretaría de Gobernación, para trabajar.

Los extranjeros que contraigan matrimonio con mexicanos por nacimiento o tengan hijos nacidos en el país, podrán adquirir la calidad de inmigrantes. Cuando hayan adquirido la calidad de inmi

grantes o conservar la que ya tienen por tener hijos nacidos en el país, perderán ésta al disolver el vínculo matrimonial, o por dejar de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil - en materia de alimentos.

No inmigrante, es el extranjero que con -- permiso de la Secretaría de Gobernación, se interna en el país temporalmente:

I.- Como turista, con temporalidad máxima de 6 meses improrrogables con fines de recreo o sa lud, o para actividades científicas, artísticas o deportivas, no remuneradas ni lucrativas.

II.- Como transmigrante, con autorización para permanecer en el país hasta por treinta días.

III.- Como visitante, para dedicarse al -- ejercicio de algunas actividades lucrativas o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización de permanecer en el país hasta por 6 meses, prorrogables por una sola vez por igual temporalidad, ex cepto si se trata de ejercer actividades científicas, técnicas, artísticas, deportivas o similares, en que podrán concederse dos prórrogas más.

IV.- Como asilado político, para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas - en su país de origen, autorizado por el tiempo que

la Secretaría juzgue conveniente, atendiendo a las causas que en cada caso concurren. Si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar, salvo que haya sido con permiso expreso de la Secretaría de Gobernación.

V.- Como estudiante, para iniciar, completar o perfeccionar estudios, en planteles educativos oficiales o particulares incorporados, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país, sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para tramitar u obtener la documentación escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país cada año por 120 días conjunto.

Solamente la calidad de transmigrante, no puede ser cambiada por alguna de las otras. En los demás casos, queda a juicio de la Secretaría de Gobernación hacerlo, cuando se llenen los requisitos que fije la ley, para la nueva calidad migratoria que se pretenda adquirir.

Finalmente, inmigrado, es el extranjero -- que adquiere derechos de radicación definitiva en el país. Podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con el reglamento de la Ley. Los inmigrantes, con residencia legal en el país durante 5 años, podrán adquirir la cali

dad de inmigrado, pero para ello se necesita de cl ar ación expresa de la Secretaría de Gobernación.

f).- Expulsión de extranjeros. Aunque se admite, comunmente, que los extranjeros no tienen un derecho incondicional a la residencia, el Derecho Internacional prohíbe a los Estados, disponer y llevar a cabo a su arbitrio la expulsión de extranjeros. Por consiguiente, la expulsión de un extranjero, sólo es lícita en Derecho Internacional si hay motivos suficientes para ello, tales como los de poner en peligro la seguridad y el orden del Estado de residencia, la ofensa inferida a dicho Estado, las amenazas u ofensa a otros estados y otros más (119).

Una expulsión, aún cuando sea decretada legítimamente, se transformará en expulsión ilegal, por la manera de ejecutarse, si se infringen aquellos principios, que los Estados civilizados consideran como mínimo de un procedimiento de expulsión hecho en debida forma, especialmente respetando los imperativos de humanidad e higiene.

En cambio, el Derecho Internacional, no concede al extranjero expulsado un recurso jurídico contra la expulsión (120).

119).- Ibídem., p. 124.

120).- Ibídem., p. 124-25.

El artículo 33 de la Constitución de 1857, concedió al Ejecutivo de la Unión, la facultad de expulsar al extranjero pernicioso, y el que lleva igual número de la Constitución vigente, fué ampliado, concediendo al Ejecutivo de la Unión, la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero, cuya permanencia juzgue inconveniente (121).

Estas son las múltiples exigencias para la entrada y salida de extranjeros.

121).- Arce, Alberto G., "Derecho internacional privado", Ed. Universidad de Guadalajara, 1961. p. 69.

CAPITULO III.

EL TURISTA EN MEXICO.

- A).- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TURISMO.
- B).- EL TURISMO.
- C).- TURISMO INTERIOR.
- D).- DIVERSAS CLASES DE TURISMO.
- E).- IMPORTANCIA DEL TURISMO.
- F).- FINES DEL TURISMO.
- G).- TURISTAS.
- H).- ACTIVIDADES DE LOS TURISTAS.
- I).- CAMBIO DE CONDICION MIGRATORIA EN LOS TURISTAS.
- J).- REGLAMENTACION LEGAL DEL TURISMO EN - MEXICO.
- K).- PENAS A LOS TURISTAS.

A). _ ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TURISMO.

Los primeros viajes del hombre primitivo, - a las orillas de un lago, o a las estribaciones de una selva, para buscar sus alimentos, o las pieles para cubrirse, estimularon su deseo de progreso. - No es muy improbable, que entonces, se haya estremecido con incidentes, primarios apriori estéticos. Y el conjunto de todo eso vino a transformarlo en nómada.

Siguió viviendo a través de tierras y de siglos, y cuando el hombre se asentó, ciertos grupos se encargaron de recorrer las tierras, y luego los mares, en busca de mercancías y relaciones; -- forjando así, por el conocimiento integral de las regiones y de sus habitantes, y por las funciones de sus elementos étnicos y sociológicos, las sociedades que ahora florecen como naciones, como nuevas realizaciones de lo que es, en el hombre, el espíritu, el movimiento, la inquietud (122).

Ahora bien, es obvio suponer, que tanto -- los primeros hombres, que eran impulsados a viajar por sus necesidades, como los fenicios, griegos y egipcios, no tenían en ninguna forma la idea del -

122).- San Martín y Torres, Xavier, "Nacionalidad y Extranjería". Ed. Mar, S.A., México. 1954. p. 248.

viaje turístico, puesto que se trasladaban en caravanas de un lugar a otro, con el afán de negociar, de obtener algún lucro, sin tender a hacerlo por placer, por estudio, por contemplación de las bellezas naturales o por motivo de salud --que son los que constituyen el turismo--, al igual que las celebraciones, en ciertos templos considerados santos por los creyentes, o bien, el llamado turismo-gastronómico, consistente en la atracción de viajar para gozar ciertas comidas y bebidas peculiares de un lugar.

Es durante el tiempo del Imperio Romano, cuando tiene lugar el nacimiento del turismo, las necesidades administrativas del Imperio, obligaron a sus funcionarios a viajar, a construir caminos, a establecer alojamientos, creando así la actual industria del turismo.

Teniendo como punto de partida Roma, se construían carreteras hacia todos los confines del Imperio, siendo los viajes al través del territorio romano, fáciles y seguros, interrumpiéndose estos con la invasión bárbarica, pudiendo reanudarse solo hasta principios del siglo IX. En su principio, eran funcionarios civiles y militares los que viajaban; los siguieron los comerciantes y los turistas de verano, que en los meses de calor se dirigían a los campos y a las playas. Además de la -

búsqueda de mejores climas, los romanos viajaban - también para acrecentar su nivel de cultura, para conocer lugares de interés histórico, así como para encontrar lugares donde divertirse y recrearse. En la Roma Imperial, el anuncio y la publicidad -- del turismo, lo constituían los funcionarios civiles y militares, los soldados integrantes de las legiones, los comerciantes, con sus exagerados relatos de aventuras y descripciones de lugares y -- costumbres exóticas. En aquél tiempo, como ahora, los viajes constituían también un complemento de la educación de los hijos de los ciudadanos acomodados, siendo Atenas un verdadero imán para el turismo cultural, y Roma para el religioso.

Esta época del turismo, la cual podemos de nominar "clásica", terminó con la caída del Imperio Romano, provocado por el empuje de los pueblos bárbaros, destruyéndose así los caminos, perdiéndose la seguridad en los viajes, en una palabra, extinguiéndose todos los adelantos logrados durante el malogrado imperio.

Resurge el turismo en la Edad Media, en -- forma de movimiento de masas, de peregrinaciones. Turismo religioso, que se inicia con cruzadas a -- tierra santa, y nacen las órdenes religiosas militares, para proteger, albergar y curar a los caminantes, como la de los Templarios, la de Malta y -

otras, dando origen estas peregrinaciones a todo un sistema de transporte, que constituye un magnífico negocio para los empresarios. Es de hacerse notar que a estas peregrinaciones, no era ajeno el espíritu de aventura, de placeres, de disipación, de lucro, elementos que se encuentran en mayor o menor escala, en el turismo. El turismo religioso, alcanza en la cristianda, un auge formidable, al instalarse los jubileos de Roma, que atraen a los fieles de todas las partes del mundo conocido. Calculándose que en el año de 1.300, más de dos millones de peregrinos fueron a arrodillarse ante el altar del Apóstol.

El turismo en la Edad Media, eminentemente religioso, termina como consecuencia de los malos caminos, la inseguridad, los pésimos alojamientos y alimentos de ínfima calidad.

Llegamos así, en nuestro recorrido histórico, hasta el Nuevo Mundo, en donde encontramos que ya en los pueblos originarios de América, había turismo propiamente dicho. Así tenemos que entre los toltecas, mayas, aztecas e incas, existía, aunque poco desarrollado, turismo de carácter religioso y deportivo.

Y llegamos por fin, a lo que podríamos llamar el nacimiento del turismo moderno.

El transcurso del tiempo, la reconstrucción y creación de caminos, las locomotoras, los barcos de vapor y una relativa seguridad, fomentan de nuevo los viajes a principio del siglo XIX, surgiendo así el turismo moderno. El desarrollo del movimiento internacional de viajeros, se debe a Thomas Cook, el que como organizador de conferencias de temperancia, hizo arreglos para la primera excursión que fué anunciada públicamente, la efectuada entre Langhborough y Leicester en 1841. Después de los veranos de 1842, 1843 y 1844 condujo por encargo de la Midland Railway Co., varias excursiones, de miembros de asociaciones de temperancia, y de niños de escuelas parroquiales. Ya para 1845, Thomas Cook, decidió ocuparse en toda forma en el negocio de viajes, iniciando los primeros internaciones a la Europa Continental, a los Estados Unidos y a la tierra Santa. Los extraordinarios cambios efectuados en los transportes transoceánicos a fines del pasado siglo: sustitución de las velas por la propulsión de vapor; empleo del acero en vez de madera, en la construcción de las naves; mayor seguridad; y la reducción de precios; así como la mayor exactitud de los itinerarios de viaje, dieron lugar, a un aumento inusitado de los viajes de placer, de Europa Occidental a todas partes del mundo y, lo que es de gran trascendencia, contribuyeron a formar entre las gentes, el hábito de via-

jar.

A fines del siglo XIX y principios del actual, hasta antes de estallar la primera conflagración mundial en 1914, el movimiento turístico había llegado a tener proporciones jamás imaginadas, pero es necesario hacer constar, que los viajes de placer, aún constituían un privilegio de las clases acomodadas, de la gente que poseía tiempo y dinero.

En 1948, Sir Frederick W. Ogilvie, Director del Colegio de Jesús, sustentó en Oxford, una conferencia sobre la importancia de los viajes en el desarrollo económico internacional, en la cual expuso que, así como en el siglo XVIII, los placeres del turismo correspondían solo a las clases altas, y en el siglo XIX a las clases acomodadas, el siglo XX había colocado a disposición de las masas, los beneficios de los viajes baratos y bien organizados. Pensamiento que es digno de tomarse en consideración, ya que además de la revolución turística, operada por el empleo de los automóviles y los aeroplanos, los actuales habitantes de nuestro planeta, disfrutan en mayor número, de mejores salarios, y en ocasiones, de vacaciones pagadas, lo que ha dado origen a constituir el turismo como un verdadero patrimonio de las masas. El mundo se ha hecho pequeño, las distancias se han superado, y -

los problemas de carácter económico, que antes -- eran insalvables para poder viajar, en la actuali-
dad se han facilitado considerablemente.

Durante el período de la segunda guerra - mundial, por causas lógicas, el turismo universal se detuvo en su incontenible progreso. En la post guerra se hizo más fuerte y vigoroso que nunca, - hasta constituir en nuestros días, una verdadera industria, de la cual en ocasiones, como sucede - en Italia, vive todo un país.

Los estudios científicos de los proble--- mas de la actividad turística, fueron iniciados - en Italia, a fines del Siglo XIX, por R. Bodio, - Director de las oficinas de Estadística de ese -- país, y yan en 1933, Angelo Mariotti escribe su - "Curso de Economía Turística", para el Instituto Superior de Ciencias Económicas y Comerciales de Roma (123).

B.- EL TURISMO.

Para fijar con precisión, lo que es el fe-
nómeno turístico, y establecer lo que constituye-
el objeto primordial de esta rama específica del-
Derecho, conviene primeramente, señalar lo que se

123).- Ramos Tenorio, Augusto, "Comentarios a la-
Nueva Ley Federal del Turismo", Tesis, Fac.
de Derecho, U.N.A.M., 1961. p.p. 2-3-4.

entiende por turismo, para lo cual se acepta la siguiente definición:

"El conjunto de fenómenos y relaciones, que se originan del acto o hecho jurídico, que lleva a efecto el individuo, para emprender o al realizar un viaje, y obtener su estancia legal en lugar distinto al de su radicación".

Esta definición implica, en primer plano de interpretación, el carácter exclusivamente jurídico, el desplazamiento geográfico a un medio diferente del de procedencia del visitante, y estar legal y transitoriamente en dicho lugar.

A estas características, fundamentales del fenómeno turístico, debe agregarse su carácter masivo, ya que grupos cada vez mas grandes de personas, se incorporan a esta actividad año tras año, por la concurrencia de circunstancias favorables.

Considerando el turismo desde el punto de vista económico, podemos afirmar, que tiene su base, en la capacidad de compra de objetos y pago de servicios que haga el turista, y todo lo que aumente dicha capacidad, favorecerá al turismo, por lo que es necesario estudiar la forma de mejorar los salarios y las prestaciones adicionales,-

como la denominada "semana inglesa".

Todas las fases del proceso económico turístico, producción, circulación, distribución, consumo, deben estar al servicio del turista. El turismo internacional, ha sido en los últimos años, uno de los factores más dinámicos de nuestra balanza de pagos, ya que contribuye a aumentar el volúmen de divisas que requiere el desenvolvimiento económico del país, y el turismo interno o nacional, ha coadyuvado con el internacional, al llevar a efecto una derrama adicional, en moneda nacional, al lugar prefijado.

Desde el punto de vista sociológico, el turismo es la resultante del deseo de lograr nuevas experiencias y sensaciones, de tomar contacto con realidades socioculturales distintas de la propia. Al turista lo incitan las diferencias sociales, las manifestaciones culturales diversas, las expresiones de personalidad de pueblos que desconoce, tanto como lo exótico del paisaje o el prestigio de los lugares de moda. Esa toma de contacto de un individuo, previamente adaptado a un determinado medio físico, con otro diferente, y sujeto a un patrón de vida peculiar, con otro ambiente adaptado a moldes distintos, es siempre fuente de experiencias valiosas, amplía el panorama geográfico y social, destruye prejuicios racia

les y culturales, y favorece la solidaridad entre los pueblos de diferentes latitudes, hace conocer la patria, etc.

Finalmente, considerado este fenómeno desde el punto de vista jurídico, existen toda una serie de regulaciones legales, que abarcan la actividad jurídica en sí misma, referentes: a la persona del turista, a las facilidades de desplazamiento, a la seguridad de su persona y sus bienes, y otras relativas a la prestación de servicios turísticos, hospedaje, etc.

Este conjunto de normas, unas específicamente dirigidas al turismo, otras conectadas a dicha actividad, constituyen una rama del Derecho perfectamente bien definida.

Las naciones más adelantadas en la materia, han creado instituciones, promulgado leyes, celebrando tratados o convenios internacionales, encaminados a favorecer al turismo, proteger al visitante, y velando para ofrecerle la más alta calidad de los servicios (124).

Desde luego, debe no sólo admitirse, sino estimularse, esta corriente migratoria transito-

124).- González Alpuche, Rafael, "Derecho Turístico", Periódico "El Universal", México. - Agosto 20. 1966.

ria, no por lo que deje económicamente, que ya -- sería una buena razón, por lo que toca al turismo extranjero, que el año pasado significó un ingreso de divisas de catorce mil doscientos ochenta y cinco millones de pesos, sino porque por poco que los turistas alcancen a ver de un país, siempre -- es una propaganda del mismo y un acicate para el perfeccionamiento, aprovechando y devolviendo la penetración sufrida, lo que dá un benéfico aspecto de reciprocidad cultural (125).

Son tan múltiples las actividades estatales, relacionadas con el turismo y su vigilancia general, que exige una muy seria organización, -- precisamente centralizada, que al mismo tiempo -- que permite resolver con eficacia y prontitud los problemas generales y específicos que lleguen a presentarse, sea una fuente de progreso, en todos los órdenes de factor sociológico, en que puede -- convertirse una bien orientada y permanente campaña turística (126).

Los atractivos del turismo en general, dependen en gran parte de las facilidades que el -- viajero halla en los lugares que cruza; abundan--

125).- San Martín y Torres, Xavier, "Nacionalidad y Extranjería", Ed. Mar, S.A. México. 1954. p.221.

126).- San Martín y Torres, Xavier, op. cit., p.- 222-23.

cia de medios de transporte en general, ofrecida con las comodidades máximas por las empresas respectivas, multiplicidad de empalmes, ferrocarriles de montaña, cremalleras funiculares, etc. Lo mismo puede decirse del turismo náutico y aéreo - (127).

El auxiliar más indispensable, y sin duda el más poderoso, para el fomento del turismo, es la publicidad. Las agencias de viaje y compañías de transporte, y cuantos colaboran a la promoción del turismo mexicano en el mundo, con información, folletos, carteles, diapositivas, documentales, etc., son sumamente útiles en sus actividades. -- Cuantas entidades trabajan para su propagación, consideran como base de su labor, la eficacia de este elemento de atracción (128). Es esencial que, unidos los órganos del gobierno, con la iniciativa privada, que específicamente se dedica a estimular el turismo, incrementen su esfuerzo para atraer turismo del exterior, por la gran importancia que tiene para el equilibrio de la balanza de pagos, y para las tareas de relación humana con todos los países del orbe (129).

127).- Ibídem., p. 225.

128).- Loc. cit.

129).- Echeverría Alvarez, Luis, Periódico "El Universal", "LEA en la Junta de la Industria sin Chimeneas" México. Dic. 3 1969.

C).- TURISMO INTERIOR.

Nuestra patria, ricamente dotada de atractivos naturales, poseedora de valiosos testimonios de su antiguo esplendor, y con una magnífica tradición cultural y artística, ocupa un lugar de privilegio en el campo del turismo nacional e internacional.

Es pues, de singular urgencia, el estudio constante y sistemático de las normas que regulan el turismo, para lograr un perfeccionamiento de las instituciones, instalaciones y servicios, y preservar nuestro patrimonio turístico, con medidas conducentes inspiradas en la ciencia del Derecho.

En atención a lo anterior, presentaré brevemente, algunos conceptos destinados a poner de relieve lo que el turismo significa para México, en los aspectos económico, social y jurídico, delimitando también el campo de acción del Derecho Turístico Mexicano.

Viajar por el afán de hallar nuevos horizontes y tomar contacto con realidades distintas de la propia, contemplar las seculares manifestaciones de culturas pretéritas, o apreciar el tumultuoso vivir de los pueblos prósperos, sentir la alegría y vitalidad de los pueblos meridionales,

o comprender la serena actitud de los septentrionales; tomar contacto con las formas típicas y peculiares de ser y actuar, de interpretar la vida, y captar las manifestaciones del arte, y el pensamiento de grupos étnicos distintos, el placer honesto del descanso, son algunos de los motivos -- que conforman al turismo, fenómeno moderno, de -- compleja estructura, que se define jurídicamente y demarca en función de otras diversas disciplinas, ya que tiene proyecciones económicas, sociales, culturales, políticas, geográficas, psicológicas, etc. (130).

Con el objeto de encauzar a nuestro turismo doméstico, mediante la aplicación de sistemas que llenen tal objetivo, se pretende que el mexicano no continúe haciendo derroches en el extranjero, motivando la fuga de divisas, pues sabido es que, el ingreso por ese concepto, es inferior al egreso, y ello repercute en nuestra balanza de pagos.

Se estima que el mexicano que gana mensualmente mil pesos, bien puede destinar al año, una cantidad igual para viajar por el interior -- del país disfrutando de bellezas naturales e his-

130).- González Alpuche, Rafael, "Derecho Turístico", Periódico "El Universal". México. - - Agosto 20. 1966

tóricas, culturales y artísticas, y al mismo tiempo, creando nacionalidad.

De ningún modo, se pretenderá restringir los viajes de los nacionales al extranjero, pero sí, invitarlos a viajar por México antes de hacerlo al extranjero.

A la iniciativa privada, y en especial a hoteleros y agentes de viajes, nunca les ha interesado promover nuestro turismo doméstico, pero ya es tiempo que encaren la situación, olvidando las pingües ganancias, que a costa de promociones oficiales, obtienen del turismo internacional -- (131).

El Estado, asentado desde una posición en la que debe prever, defender, juzgar, tiene como una de sus principales funciones, la de mantener la pureza de ese movimiento, y al servir a sus gobernados, no sólo proveyendo simples y frías oficinas de gobierno, sino vigilando la existencia -- perenne de la actuación, del movimiento de sus súbditos, ya que con ello, facilitará el fortalecimiento de todos los valores espirituales y materiales, y así podrá contar, al presentarse con---

131).- Coca P., Jorge, "Se analizará el Sentido del Turismo". Periódico "El Universal", -- México.
Diciembre 22, 1969.

flictos internacionales, con un cuerpo no sólo de cidido, sino suficientemente fuerte para defender la integridad del cuerpo jurídico, como Nación y como Estado, como instituciones y territorio.

Mientras mayor sea la afluencia de turismo extranjero, que ya hemos aceptado como un elemento de penetración recíproca de los pueblos, y ahora añadimos que es un instrumento incosciente y moralmente culpable de ambición extraña; mientras mayor sea la afluencia turística extranjera, decíamos, el Estado debe preocuparse por que haya la misma corriente entre todos los habitantes, y hasta todos los lugares de su territorio. Sólo -- así, por medio de ese mecanismo, se podrá ofrecer un cuerpo, lo suficientemente fuerte, para recibir la inyección extraña que puede darle vida, pe ro también, si es débil, puede orillar al fracaso de todas sus tradiciones, de todos sus fundamentos, de todas sus razones de ser como Nación.

Para eso, necesita el Estado crear confianza espiritual entre sus súbditos, a base de libertad de pensamiento; libertad de reunión; libertad de expresión; libertad de comercio; libertad de asociación; libertad de tránsito; respeto a creencias e ideas; respeto a la libre disposición lícita, del producto del trabajo; respeto a la voluntad de los gobernados; respeto a la digni

dad de la persona humana (132).

Pugnamos, pues, porque de inmediato, tomen los Estados las medidas conducentes para favorecer, en igual o superior medida que el internacional, el turismo interior, como medio de fortalecer el sentimiento de solidaridad entre los gobernados, y de crear confianza de éstos hacia sus gobernantes (133).

D).- DIVERSAS CLASES DE TURISMO.

Puede hablarse de dos clases de turismo, a saber; turismo interno y turismo internacional, cada uno con características peculiares. El turismo interno, suele realizarse prácticamente sin obstáculos de ninguna especie, y no afecta los saldos internacionales de una nación. Por lo contrario, el turismo internacional está sujeto a una serie de requisitos oficiales, impuestos por la autoridad migratoria, aduanales o sanitarias, y en causa de ingresos o egresos.

Colocándose desde el punto de vista de los motivos que dan origen al turismo, nos encontramos con las siguientes clases de éste.

132).- San Martín y Torres, Javier, "Nacionalidad y Extranjería", Ed. Mar, S.A., México. - - 1954. p. 248-49.

133).- San Martín y Torres, Javier, op.cit. p.250.

Turismo de estudio.- El estudio, ha sido siempre, desde los orígenes de la civilización, - un factor decisivo al impulso de los viajes, considerándose que el viajar, constituye un valioso elemento para el ensanchamiento de la cultura.

En la actualidad, esta clase de turismo, - constituye para nuestro país un gran imán, para - estudiosos de todo el mundo, sobre todo, para - aquellos histriadores y arqueólogos, que atraídos por las enormes riquezas de tipo histórico y arqueológico, que nos fueron legadas por las grandes civilizaciones de la antigüedad, organizan - verdaderas expediciones de estudio hasta nuestras tierras, las que a menudo se realizan sin ningún control estatal, resultando así, las fugas de - nuestros inapreciables tesoros arqueológicos, que con frecuencia encontramos en los grandes museos de otros países.

Turismo de descanso.- Dentro de esta clase de turismo, podemos agrupar, tanto a aquellos turistas que viajan por simple distracción de sus labores cotidianas, como aquellos que por motivo de salud, se trasladan de su lugar de origen, hacia lugares que les ofrecen determinadas cualidades (clima, aguas curativas, altitudes adecuadas, etc.), que constituyen un mejoramiento a sus diversos males.

Turismo religioso.- Es el turismo religioso, el más antiguo de los turismos, ya que desde los albores de la historia de los pueblos constituidos, los motivos religiosos, fueron la causa que hizo emprender peregrinaciones, a individuos y masas. En épocas pretéritas, encontramos los templos famosos de Tebas, Susa y Babilonia, que fueron escenarios de procesiones fastuosas, que atraían numerosos viajeros. Grecia, Asia Menor, Egipto, construyeron caminos expresos, para conducir creyentes a sus templos y oráculos. Uno de los mayores ingresos de corriente, lo constituían las grandes sumas que gastaban con las cortesanas de su templo de la Afrodita Popular, los negociantes y turistas de Grecia y Asia. De esos tiempos remotos, había ya ciudades, que contaban con el dinero para sus visitantes, para nivelar su economía y subir su nivel de vida.

En la actualidad, existen grandes centros turísticos, cuyo atractivo lo constituye precisamente el fervor religioso de las gentes. Así encontramos a Roma, en Italia; a Lourdes en Francia; a Nuestra Señora de Guadalupe en México y a Fátima en Portugal.

Turismo deportivo.- Esta clase de turismo ha alcanzado en nuestros tiempos un gran auge, debido sobre todo, a la competencia deportiva in-

ternacional, que ha sido considerada, como un nuevo medio de acercamiento entre los pueblos, ya -- que constituye, por el espíritu que lo guía, un verdadero lazo de buenas relaciones entre los países que lo fomentan.

Ya desde la antigüedad, nos encontramos -- que los famosos juegos atraían gente a Olimpia, -- de todas partes de Grecia, lo cual constituye un ejemplo clásico de este tipo de turismo, pues tal importancia se le concedía, que lograba que hasta las actividades bélicas de los pueblos griegos, -- siempre en guerra, se suspendieran.

Al hablar de turismo de estudio, de descanso, religioso, deportivo, cultural, por motivos de salud; etc.; nos referimos siempre al elemento preponderante entre los motivos que impulsan a viajar, ya que, en realidad, casi nunca un factor aislado hace que el hombre se traslade de un lugar a otro. El turismo religioso, dá lugar -- a festejos, provoca transacciones comerciales y a veces invita al estudio; el deportivo, va acompañado de otras actividades, y así los demás que hemos enumerado (134).

134).- Ramos Tenorio, Augusto, "Comentarios a la Nueva Ley Federal del Turismo", Tesis. Fac. de Derecho. U.N.A.M. 1961. p.p. 6-7-8.

E).- IMPORTANCIA DEL TURISMO.

Ha surgido como una necesidad imperiosa de la vida actual, el turismo social, o sea aquella clase de turismo que no se limita a grupos seleccionados, sino que pertenece a las mayorías -- que componen la población, que necesitan, como -- compensación necesaria a su trabajo, del esparcimiento y del descanso periódico. El trabajo social de nuestra época, se caracteriza por una con tínua actividad física y mental del trabajador.

Ya no es solo aquél, que tiene posibilidades económicas para sufragar los gastos, quien -- dispone de sus indispensables vacaciones, para -- viajar con el ánimo de descansar, sino que, en es cala nacional, la iniciativa pública y privada, - debe organizar y fomentar la idea de que su equipo humano de trabajo, aproveche su tiempo de descanso, en viajes, tanto dentro de nuestras fron teras como fuera de ellas, debiendo considerarse es te fomento como una obligación de servicio social.

La Industria turística ha adquirido una - importancia extraordinaria en México, en breve, - dos o tres lustros, la industria del turismo, ha dejado rezagadas a otras ramas industriales de -- gran arraigo en nuestro país, como la textil.

En la década de 1930 a 1940, podríamos fi

jar la época en que surge el turismo nacional como actividad ya sensible, ya que en fechas anteriores carece de relieve. Tenemos que descontar los años de 1941 a 1945 inclusive, en que el turismo decae a consecuencia de la segunda contienda internacional, y es sólo a partir de 1946, primer año de postguerra, que el turismo en México vuelve a levantarse en forma inigualada, alcanzando, a partir de entonces en solo unos cuantos años, el rango de tercera industria nacional.

En síntesis, podemos afirmar que en México, la importancia del turismo es innegable, y su desarrollo indiscutible. De lo anterior responden los siguientes datos que por sí solos son bien significativos, en la década de 1950 a 1960, los ingresos por turismo de forasteros al interior (no de fronteras) que el país ha recibido por divisas extranjeras, especialmente en dólares, han pasado más de un mil millones de dólares, y más de seis millones de personas han visitado nuestro país ese mismo lapso.

En términos económicos, el turismo ha sido una actividad con recuperación creciente, no solo en cuanto a la aportación de divisas, sino a la oportunidad que ha tenido nuestro país, ante cientos de millones de visitantes, de mostrar su-

expresión cultural y civilizadora. Es México el único país que ha obtenido de esta industria, - - enormes resultados, en proporción con su pequeño-esfuerzo e inversión de la misma (135).

F).- FINES DEL TURISMO.

El turismo, es una actividad con la cual se persiguen diversos fines, la mayoría de ellos al alcance de los que lo practican, fines que pueden sintetizarse en los siguientes:

Fines de carácter social.- Como hemos expresado ya con anterioridad, al hablar de la importancia del turismo, vemos que éste se ha convertido en un fenómeno de carácter social, consistente en el hecho universalmente reconocido, de la necesidad que tiene de descanso el hombre que trabaja. Los adelantos de nuestra era, el perfeccionamiento de las máquinas que ha permitido no solo el empleo de menos trabajadores de los que antes se requerían para el desempeño de sus labores, sino también, que el personal asalariado disponga de más horas del día para su recreo e instrucción, y dé más días del año para sus vacaciones, han hecho que los patrones se vean precisados a fomentar el esparcimiento de su masa laborante, con el objeto de que ésta rinda un mejor trabajo y sea más eficaz en su tarea. Ningún des- (135).- Ramos Tenorio, Augusto., op. cit., p. 9.

canso mejor que el que proporciona un cambio completo de ambiente, un viaje y de ser posible al extranjero.

Fines de carácter espiritual.- Con relación al Turismo Nacional, podemos decir que los viajes que se efectúan dentro del país por nuestros conciudadanos, tienen como finalidad en primer lugar, el mejor conocimiento de los mexicanos entre sí, fortaleciéndose así nuestra unidad nacional, y en segundo término, el mejor conocimiento de nuestro vasto territorio, de nuestras costumbres y de nuestras necesidades, lo cual conduce a la formación de un pueblo poseedor de una verdadera nacionalidad.

Desde el punto de vista del turismo internacional, o turismo exterior, vemos que los viajes por placer que se hacen de un país a otro, contribuyen a que los pueblos se conozcan mejor entre sí, coadyuvan a la desaparición de prejuicios y odios, estrechan las relaciones amistosas entre los países, y cooperan en alto grado al establecimiento de una paz duradera que tanta falta hace a nuestra humanidad.

Fines de carácter económico.- Por lo que hace al turismo nacional, o mejor dicho, al turismo interior, es indiscutible que éste no refuerza

la economía de un país, por lo que hace a que por medio de él no entra dinero del exterior, pero sí lo es, en tanto que provoca la circulación del -- propio dinero a menudo atesorado, muerto, con el que no se cuenta, ya que, debido a los viajes, en tra en circulación y al canalizarse por mil con-- ductos, hace que mucha gente subsista y prospere.

En cuanto al turismo exterior, nos encontramos con que muchos países, y entre ellos los -- que como consecuencia de la guerra de 1914-1918, -- quedaron en situaciones de deudores, procurando -- por todos los medios de incrementar el número de visitantes extranjeros con el fin de que, con el dinero que éstos gastaran, completaran las sumas que debían a sus acreedores.

Además, debemos considerar a aquéllos países cuyas exportaciones no son lo suficientemente amplias para el equilibrio de su economía, para -- lo cual es preciso sustituir, o complementar, la exportación de mercancías, con la prestación de -- servicios. Estos países, venden servicios a cam-- bio de mercancías, aprovechando, con fines econó-- micos, recursos que antes no significaban valor -- alguno en el activo nacional; por ejemplo: los de siertos, que fueron por mucho tiempo un obstáculo al estrechamiento de relaciones entre los pueblos; las costas bravas, que hacían imposible en algunas

zonas el tráfico marítimo; las montañas escarpadas, inadaptables a la agricultura; constituyen ahora un verdadero capital turístico, debido a que la naturaleza encierra atractivos que, en una u otra forma, pueden aprovecharse para fomento del turismo. Para estos países, el dinero que el turista extranjero gasta en ellos, equivale a que aumenten sus exportaciones, sin enviar fuera mercancía alguna, de ahí que se haya equiparado al turismo con el producto de una "exportación invisible".

Fines de carácter jurídico.- La finalidad que con la industria del turismo tiende a realizarse, desde un punto de vista jurídico, consiste en que puede llegar a lograr un mejor planteamiento de una adecuada legislación, tendiente siempre a su protección y conservación; de ahí la urgencia de una buena organización en todos los sentidos por parte del Estado, pero, principalmente, la de una regulación jurídica, apegada a la realidad de los países en que se ejecuta.

Sin embargo, la experiencia obtenida, por el aumento de la emigración de viajeros, hizo que se adoptaran nuevas medidas en relación con este aspecto antes ignorado, las que pudieron llevarse a la práctica sólo hasta el año de 1926 en que nace una nueva Ley de Migración la que legisla ya,-

sobre inmigración y emigración, ampliando así, el alcance de la anterior; además concede ingerencia directa al servicio consular, considerando como - auxiliares del servicio migratorio, a los Cónsu- - les mexicanos y al personal administrativo depen- - diente de ellos, tratando en esta forma de selec- - cionar desde su origen a los inmigrantes que pre- - tendían entrar al país.

También se creó en esta Ley de 1926, el impuesto de inmigrante, destinado a constituir el fondo de servicio de migración, permitiéndolo dis- - poner de recursos suficientes para la resolución- - de sus problemas económicos anuales.

Tiende a controlar la emigración para re- - gularla y protegerla, creando la tarjeta de iden- - tificación, medida que evita el uso de pasaporte, dando mejores facilidades a inmigrantes y emigra- - tes.

Establece el registro de extranjeros y - nacionales que entran y salen de nuestro territo- - rio, concede una especial atención a la estadísti- - ca mediante la intervención de la Secretaría de - Gobernación, a la que se encomienda la obligación de llevar un registro del movimiento de viajeros.

Apunta las bases para reglamentar el mo- - vimiento de viajeros por las vías aéreas, antici-

pándose en esta forma, al enorme desarrollo que con posteridad ha alcanzado la aviación civil como medio de transporte. De gran importancia el servicio de salubridad pública y establece la definición legal de las diferentes calidades de los viajeros.

Constituye esta ley de 1926, el primer paso importante del Gobierno Mexicano para establecer la diferencia entre las distintas clases del movimiento de viajeros, así como el primer impulso para fomentar el turismo, ya que, al definir el concepto legal del término "turista" (extranjero que entra al país exclusivamente con móvil de recreo, y cuya estancia nunca podrá exceder de seis meses), exceptúa de la calidad de inmigrantes, a los que justifican encontrarse en aquellas categorías, librándolos así de los requisitos ordinarios para internarse al país, en virtud de que se trata de personas que viajan con móviles recreativos, y cuya permanencia en el territorio mexicano, por ser breve, no afecta a la demografía nacional.

Una vez iniciada por nuestro gobierno la política de fomento hacia el turismo, ésta se ha ido orientando hacia el logro de diversos fines, predominando siempre el económico, ya que la industria turística da lugar a beneficios tangibles,

a través de los centros de turismo que promueve, y es un eficaz vehículo para ampliar el mercado de diversos servicios y productos de fabricación nacional (136).

G).- TURISTAS.

El Estado debe no sólo ayudar, sino fomentar el turismo; facilitando la documentación de tales condiciones migratorias, y a la vez, debe hacerse una estricta vigilancia de los permisionarios de tal calidad, ya que a su amparo puede atacarse a la sociedad, en los aspectos económico y de seguridad interior y exterior de la nación. Es conveniente que las garantías de repatriación y sancionenes deban reducirse al mínimo (137).

Un hecho muy importante, es que la temporalidad turística debe mantenerse limitada a un máximo de tiempo, que no cree derechos de residencia por el simple transcurso de él (138).

H).- ACTIVIDADES DE LOS TURISTAS.

- El extranjero internado en calidad turista
136).- Ibíd., p.p. 10-11-12-13.
137).- San Martín y Torres, Javier, "Nacionalidad y Extranjería", Ed. Mar, S. A., México. -- 1954. p. 124.
138).- San Martín y Torres, Javier, op.cit. p.232.

tica, debe tener como principal intención de sus actividades dentro del país que visita, las exclusivas de recreo, tomando como tal término en toda la amplitud de esparcimiento activo.

Las actividades del extranjero se dividen en:

- a).- Propias;
- b).- ajenas;
- c).- sociales;
- d).- políticas.

Actividades propias.- Son aquellas cuyo fin inmediato es la satisfacción de las actividades del interesado, por medio de un lucro o una remuneración. Esto último debemos tomarlo como un salario o sueldo fijo; aquello, como un producto indeterminado en cuanto a la cantidad, como una consecuencia de una actividad independiente de patrón o semi-patrón.

Por concepto de lucro debemos tomar el de utilidad. Es decir, una vez satisfechos los extremos económicos de la actividad, inclusive los márgenes de fondo de reserva, impulso de la negociación y reposición de material, si queda algún líquido disponible, debe considerarse como utilidad lucrada.

Las actividades propias tienen como característica, que quien las ejerce no posee capital alguno en ellas, o bien, éste es tan reducido que necesita forzosa dependencia directa de otras personas; estas actividades, deben ser autorizadas expresamente e identificadas con la mayor precisión, a fin de que las ejerzan legalmente los inmigrantes.

Actividades ajenas.- Son aquellas que se desempeñan, no por dependencias de índole económica, sino como ayuda a familiar o amigo. Estas actividades pueden ser remuneradas, pero no como fin inmediato de quien las preste, sino como correspondencia extra --contractual de quien las recibe-- . No deben tener como objeto la satisfacción de las necesidades de quien las preste.

Actividades sociales.- Son aquellas que tienen por objeto la satisfacción cultural, artística o recreativa de un grupo determinado. No debe impedirse a ningún extranjero de cualquier calidad y condición migratorias, que las desarrolle, ya que ellas siempre producen una semilla de inquietud espiritual, y son un buen medio para la intensificación de las relaciones culturales de los pueblos. Claro que no hemos preconizado en manera alguna la agitación del país por elementos extraños, ya que no la justificamos ni cuando es-

hecha por los propios, pero si nos mostramos deci
didos partidarios, de que el Estado no sólo permi
ta, sino que promueva, la manifestación de los va
lores humanos que posean quienes estén en su te--
rritorio, por cualquier accidente o circunstancia.

Actividades políticas.- Son aquellas de-
régimen interno, única y exclusivamente, y debe -
ser motivo de especial cuidado por parte del Estado
do, que el extranjero no solo no las ejerza, sino
que ni siquiera comente la forma y términos en --
que las desarrolle el nacional (139).

Si bien es cierto, que el tursita no de-
be actuar en el comercio del lugar que visita, co
mo elemento lucrador, también lo es que hay casos
en que puede y debe el Estado permitir sus activi
dades, cuando de ellos se produzca un provecho un
provecho a la colectividad. Nos queremos referir-
a las manifestaciones de alta cultura, sea cientí
fica o artística; pues bien puede darse el caso -
de que, no trayendo al país determinado extranje-
ro, sino el deseo de viajar por placer, tuviera -
la oportunidad de dar a conocer en público sus do
tes intelectuales o artísticas, lo que en manera-
alguna debe prohibirse, por ser una manifestación
cultural que seguramente aprovecharía en el medio
social en que se realizara (140).

139).- Ibídem., p. 235-36.

140).- Ibídem., p. 237.

I).- CAMBIO DE CONDICION MIGRATORIA EN LOS
TURISTAS.

Por las razones de no tener intención de permanecer, y de que el propio fin inmediato de su calidad migratoria no presupone ni el menor indicio de asimilabilidad, así como el hecho de que los requisitos exigidos para la admisión de ex-tranjeros, que se internan con carácter de turistas, no sólo son distintos, sino en ciertos casos casos contrarios a los que deben exigirse a los inmigrantes; y por el hecho mismo de que el turista no llena los extremos de la definición de inmigrantes, puesto que tiene sus raíces propias en el extranjero, y no desea trasladarlas al lugar visitado; por todo ello decíamos, se debe sentar que al turista no se le debe permitir el cambio de su condición migratoria (141).

Estudiaremos ahora los casos que nos parecen típicos para el cambio de condición migratoria de los turistas.

I.- Desde luego, se impone conceder es-tancia lo más amplia, favorable posible, a todo individuo en cualquier estado migratorio, que contraiga matrimonio con nacional.

El turista que cambie condición, de acuer
141).- Ibíd., p. 239.

do con esta excepción debe llenar los requisitos-siguientes, que por su sola enunciación se explican y no creemos necesario, por lo mismo, hacer - consideraciones especiales sobre ellos;

a).- Comprobación de matrimonio; b).- - justificación de la nacionalidad del cónyuge; - - c).- demostración de tener medios lícitos de subsistencia, capaces de subvenir las necesidades -- del hogar; d).- otorgamiento de garantía de repatriación; e).- compromiso de demostrar al final - de cada período de los que en el caso se le fijen, la vigencia del vínculo, de los medios de vida, y de la fianza; f).- compromiso de poner en conocimiento de la autoridad migratoria, inmediatamente que sea disuelto el vínculo, sea por muerte del - cónyuge, o por resolución judicial; g).- llenar - los requisitos migratorios generales, comunes a - todas las calidades.

Tal situación, deberá tener una vigencia igual al término que marque la ley para declarar-inmigrado al extranjero que esté en condiciones - de inmigrante normal; pues no estimamos justo que, en uso de una legal ficción jurídica, no se puede tener la oportunidad de ser residente definitivo-máxime si se considera que tiene a su favor una - muy fuerte presunción de asimilabilidad, por el - hecho de haber casado con mujer nacional.

II.- Dentro del plazo de estancia en un territorio como turista, bien puede un individuo encontrar posibilidades de vida iguales o superiores a las existentes en su país de procedencia, - por lo que respecta a sus actividades propias; -- igualmente puede encontrar una actividad acorde - con sus facultades o sus gustos, y por ello solicitar quedarse, ya con intenciones de permanencia.

Ya se han expuesto los argumentos que nos parecieron conducentes a fin de aceptar como benéfica la inmigración de inversionistas. Y son tales argumentos precisamente, los que nos inclinan a aceptar el cambio de un turista a la calidad migratoria que se indica, mas debe tenerse especial cuidado, en que se demuestre y llenen los requisitos especiales del caso, pues debe considerarse - su cambio de condición, como una ficción de nueva internación.

Tanto en este caso, como en el anterior, es nuestra opinión, que la temporalidad de turistas si debe computarse como estancia legal para - los efectos de la declaración de inmigrado.

III.- Hay casos en que la violencia sufrida por un individuo en su país, lo obliga a -- procurar hacerse de una documentación para entrar a otro territorio, y por ello, como es fácil, se internan como turistas algunos que no traen fines

de recreo, y sí desean permanecer indefinidamente.

En estos casos, creemos pertinente el -- cambio a asilados políticos, siempre que se demuestren los extremos de tal aspecto migratorio en -- los términos que se expresaron al hablar de esa -- calidad, y cuando se haya pedido la transferencia dentro de un plazo perenterio, contado a partir -- de la fecha de internación (142).

J).- REGLAMENTACION LEGAL DEL TURISMO EN MEXICO.

La política de nuestro gobierno en materia de turismo, siempre se ha encontrado bajo la dependencia de una Secretaría de Estado (Sec. de Gobernación o de Hacienda), y no es sino hasta la última Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 24 de dic. de 1958, que entró en vigor el -- primero de enero de 1959, y que deroga a la Ley -- de Secretarías y Departamentos de Estado de 7 de diciembre de 1946, y a su Reglamento de 1o. de -- enero del año siguiente, con la que se obtiene un progreso más en esta materia, al crear en su ar-- tículo 18, el Departamento de turismo, como un De-- partamento de Estado. El progreso mencionado, con

142).- Ibíd., p.p. 240-41-42.

siste en que, al pasar la industria turística a manos de un Departamento autónomo, se obtiene sin lugar a duda un mayor control sobre la materia, - así como una mejor atención a los problemas inherentes a la misma; propósito que no era posible - obtener cuando se encontraba en manos de una oficina dependiente de una Secretaría.

El departamento de turismo tiene la siguiente organización: Cuenta, en primer término, - con un jefe de Departamento quien es el superior-jerárquico de todos los demás órganos que se encuentran bajo su dependencia, y se encuentra en - contacto con todas las dependencias que integran el Departamento, por medio del Secretario General y del Oficial Mayor;

En Segundo lugar, tenemos al Secretario-General y al Oficial Mayor, quienes se encuentran asimismo en contacto con todos los órganos que -- componen el Departamento.

En Tercer lugar, tenemos a una nueva categoría de órganos administrativos, constituida - por los Directores Generales, a saber: Dirección-General de planeación y Promoción, Dirección General de Servicios Turísticos, Dirección General de asuntos legales y Dirección General de Supervisión.

De igual forma, las Direcciones antes ci

tadas, cuentan con una serie de oficinas bajo su directa dependencia, siendo ellas las siguientes:

a).- Dirección General de Planeación y - Promoción; cuenta con las Oficinas de Planeación y Promoción, Estadística, Relaciones Públicas, In versiones, Publicidad y Estudios Regionales.

b).- Dirección General de Patrimonio turístico, cuenta con: Zonas Arqueológicas y Museos, Recursos Geográficos e hidrológicos turísticos, - Folklore y cuentos.

c).- Dirección General de Administración, con las Oficinas de Contabilidad, Adquisiciones, - Personal, Intendencia y Archivo, y Correspondencia.

d).- Dirección General de Servicios Turísticos, con las Oficinas de Tarifas, Migración Turística interna y externa, Sanidad, Oficinas Tu rísticas Nacionales y Extranjeras.

e).- Dirección General de Asuntos Legales, cuenta con:

Asuntos Legales, Coordinación Federal y Estatal; y

f).- Dirección General de Supervisión -- que cuenta con tres oficinas que son: Control, --

Quejas e Inspección.

Por virtud de la nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado que venimos apuntando, al Departamento de turismo se le asignó el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Establecer en el interior del país, así como en el extranjero, las Oficinas de turismo que sean necesarias.

II.- Supervisar y controlar la transportación de turistas del interior, o procedentes del extranjero.

III.- Controlar y supervisar los servicios de recepción de turistas, tanto en el interior de la República como en las Fronteras, puertos marítimos y aéreos, en colaboración de las Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Relaciones Exteriores y Salubridad y Asistencia;

IV.- Supervisar los servicios de hospedaje y alimentación de turistas, en hoteles, casas de huéspedes, restaurantes, clubes, campos de turismo, negocios similares y establecimientos conexos, que hayan sido autorizados oficialmente para prestar tales servicios;

V.- Proveer, controlar y supervisar, los medios que se requieran para la creación y funcionamiento de los servicios de información y auxilio para turistas;

VI.- Reglamentar, controlar y supervisar, el servicio de guías de turistas y su funcionamiento;

VII.- Dirigir y controlar las escuelas para guías de turistas;

VIII.- Reglamentar, autorizar y vigilar, el establecimiento y funcionamiento de las agencias de viajes y turismo;

IX.- Aprobar, controlar y supervisar, las tarifas de los servicios turísticos;

X.- Promover las medidas necesarias en beneficio del turismo, en materia de higiene y salubridad, con la colaboración de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

XI.- Celebrar convenios con los gobiernos de los Estados, para incrementar el turismo, y mejorar los servicios relativos;

XII.- Gestionar la celebración de arreglos y convenios con Gobiernos y empresas extranjeras, que tengan por objeto facilitar el inter-

cambio turístico, en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XIII.- Estimular la formación de organismos de carácter privado que tiendan a fomentar el turismo;

XIV.- Promover, dirigir y realizar, la propaganda y publicidad en materia de turismo, -- tanto en el país como en el extranjero; así como la publicación de guías de la República, de los Estados, o de ciudades o zonas de interés especial para mejorar la información del turista;

XV.- Promover todos aquellos espectáculos, concursos, exposiciones, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas, así como cuentos tradicionales y folklóricos que sirvan de atracción al turismo;

XVI.- Promover ante las autoridades respectivas, el otorgamiento de licencias y permisos para la caza y la pesca turísticas, dentro de los ordenamientos respectivos, e incrementar los concursos de esta índole;

XVII.- Cooperar con la Secretaría de Educación Pública, en la protección y mantenimiento de monumentos históricos o típicos, de interés, -- por su belleza natural, con el fin de mantener y-

aumentar la atracción al turismo, y

XVIII.- Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Como se puede apreciar, por medio de este nuevo Departamento de Estado, se consigue ya una planteación sistemática de los problemas del turismo, proporcionando igualmente la pauta necesaria para su resolución, pero sin que esto quiera decir que los mismos sean abarcados en su totalidad, sino que lo que en realidad se logró con la creación de este Departamento, fué el encausamiento de la política gubernamental, hacia el mejoramiento de esta industria, así como el señalamiento de todas aquellas funciones que habrán de desarrollar las dependencias integrantes del Departamento de referencia. De lo que puede deducirse, que a partir de la creación del Departamento, surge la necesidad de una ley que viniese a señalar y a reglamentar todas aquellas cuestiones que hubieran quedado fuera del Departamento de Turismo, y que coordinara la labor de otras dependencias del Ejecutivo, que toman en cuenta y se preocupan por esta materia.

En virtud de lo anterior, es creada la nueva Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de fecha 10. de Marzo de 1961, y que-

entra en vigor a los quince días siguientes de su publicación, derogando las fracciones respectivas del Art. 18 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a ella (143).

K).- PENAS A LOS TURISTAS.

Las facilidades que el Estado dá a la internación y estancia de los turistas, hacen muy posible, que quienes posean tal calidad, incurran en responsabilidad de carácter migratorio. Esto, independientemente de aquellas otras en que pueden incurrir, de carácter penal, o que afecten directamente al interés nacional, como cuando, valiéndose de la condición turística, se internan espías a un territorio.

Podemos dividir las infracciones de los turistas, en las siguientes categorías:

- a).- Vicios en la documentación inicial;
- b).- Violaciones a la condición migratoria;
- c).- Incumplimiento de obligaciones;

143).- Ramos Tenorio, Augusto, "Comentarios a la Nueva Ley Federal del Turismo", Tesis, Fac. de Derecho, U.N.A.M. 1961. p.p. 28-29-30.

d).- Estancia en lugares prohibidos a -- los extranjeros;

e).- Permanencia más allá del límite de tiempo legal;

f).- Actividades que constituyen delito;

El incumplimiento de las obligaciones -- por parte del turista, puede revestir dos aspectos: cuando son para con el Estado y cuando son para con los particulares. En el primer caso, como por ejemplo, trasladarse a otros sitios del -- país, distintos de aquél amnifestado como primer punto del viaje, sin el permiso o visa correspondiente; el no registrar la llegada o salida de de terminado lugar; el no poner en vigencia la garan tía de repatriación, cuando ha caducado la estancia, etc., se requiere el otorgamiento de un plazo perentorio para el cumplimiento de las omisiones y una pena pecuniaria.

Quando se trate de incumplimiento de -- obligaciones para con los particulares, la función administrativa no puede actuar directamente, ya que no es de su competencia tal conflicto; pero si debe tomar ese incumplimiento como un antecedente de deseabilidad o asimilabilidad, una vez dilucidado en los tribunales, para cuando el ex tranjero desee ingresar al territorio con nueva -

calidad migratoria.

El señalamiento de lugares en los que se prohíba la estancia de extranjeros, es una función de alto interés nacional, sea porque ello se refiere exclusivamente a un aspecto económico, o bien porque la seguridad del Estado así lo exija. La transgresión de esa regla, debe ser motivo de enérgica pena, y cuando ello no revista el carácter migratorio, inmediatamente.

Cuando el turista permanezca en el territorio visitado, más tiempo del que su propia calidad lo autorice, sin existir ningún motivo de sanción, el caso debe ser juzgado con la menor rigidez posible. En efecto, la sola transgresión de la ley en este sentido, hiere, sí, el orden público que inspiró el articulado respectivo, mas no se ve afectada la sociedad de manera tal, que obligue a actuar a sus instituciones en una forma por demás decisiva y enérgica. Cabe aquí imponer una pena pecuniaria mínima, y hacer un requerimiento al infractor, para que abandone el país en el plazo que se le fije. Y si se está en el caso de un turista de los que tienen beneficio de exención de garantía de repatriación se debe exigir su otorgamiento inmediato. El no cumplimiento de esto, y el no pago de la multa, creará una nueva situación en virtud de la cual, el Estado se verá

obligado a conmutar la pena pecuniaria por arresto, y una vez cumplido, a deportar al remiso - - (144).

144).- San Martín y Torres, Xavier, "Nacionalidad y Extranjería", Ed. Mar, S.A., México. - - 1954. p. p. 243-44-45.

CAPITULO IV.

EL SEGURO DEL TURISTA EXTRANJERO EN
MEXICO.

- A) .- EL SEGURO DEL TURISTA NACIONAL
E INTERNACIONAL.
- B) .- EL SEGURO TURISTICO ESPAÑOL.
- C) .- EL SEGURO TURISTICO EN INGLATER
RRA.
- D) .- EL SEGURO DEL TURISTA EN MEXI-
CO.
- E) .- VENTAJAS DEL SEGURO DEL TURIS-
TA EN MEXICO.
- F) .- PROMOCION TURISTICA.

A).- EL SEGURO DEL TURISTA NACIONAL E
INTERNACIONAL.

Hasta este momento, hemos analizado por separado la institución del Seguro, y las figuras del extranjero y del turista, revisando los orígenes de cada una de ellas, su desenvolvimiento en su plano universal y nacional. Ahora entramos a la tarea de unir estas diversas figuras para crear una sola. Como toda labor que se emprende es difícil de realizar, ésta no lo es menos, mas debo confesar que no es una idea original ni algo que se le asemeje, ya que lo que propongo en concreto en este capítulo es la creación de "El Seguro del Turista Extranjero en México", cuya modalidad del seguro ya existe en otros países del orbe. Más sin embargo, para el momento histórico en que nuestro país atravieza, sobre todo por la situación universal de reajustes económicos, creo que es del todo conveniente su impulso en nuestra Patria.

La institución que proponemos, se presenta en una forma interrogante, al tratar de implantarla en México, ya que se puede preguntar: ¿A cuál turista se le ofrecería? ¿Al nacional o al extranjero?

El asegurar al turista nacional, no ex--

cluye asegurar al internacional, o viceversa, por lo tanto se podrá asegurar a las dos clases de turista.

El turista internacional, puede contratar el seguro del turista a su arribo al país. Su calidad migratoria de turista es fácilmente identificable por su pasaporte.

El turista nacional, puede contratar el seguro del turista, presentando su itinerario y el tiempo que durará el viaje a la compañía de seguros respectiva.

B).- EL SEGURO TURISTICO ESPAÑOL.

En España, el Seguro del Turista funciona de la siguiente manera:

El Seguro del Turista en España lo practican más de 180 entidades aseguradoras integradas en la "Agrupación para el Seguro Turístico Español". Frente al asegurado, los riesgos están garantizados por todas las entidades aseguradoras agrupadas.

El Seguro Turístico Español, comprende -- una amplia cobertura de riesgos, que pueden ser -- concertados por el turista total o parcialmente, y son los siguientes:

Asistencia Sanitaria sin limitación.

a).- Toda clase de asistencia médica y quirúrgica, en enfermedades de carácter agudo y accidentes.

b).-Medios auxiliares de diagnóstico (rayos X, análisis, etc.)

c).- Traslado del paciente en ambulancia a clínicas.

d).- Internamiento en Sanatorio, para tratamientos quirúrgicos, con alojamiento de un acompañante.

e).- Productos farmacéuticos, así como transfusión de sangre, o plasma, mientras esté hospitalizado.

f).- Prolongación de estancia en hotel, por accidente o enfermedad.

Otros Servicios.

a).- Repatriación del paciente, a juicio del Médico, en casos de heridas graves o enfermedad.

b).- Repatriación del cadaver.
Accidente individual.

- a).- Invalidez parcial.
- b).- Invalidez total.
- c).- Muerte.

Defensa Jurídica.

En caso de accidente de circulación en el que intervenga el vehículo asegurado.

- a).- Fianzas de libertad o costas criminales.
- b).- Honorarios y gastos de abogado, procuradores, etc.
- c).- Gastos judiciales (costas y tasas penales).

Repatriación del vehículo y ocupante.

El vehículo, objeto del Seguro, será repatriado al lugar fijado por el turista, hasta un límite de 25.000 pesetas.

- a).- Daños por accidente o incendio.
- b).- Accidente, enfermedad, o fallecimiento del conductor.

Los ocupantes del vehículo, en los casos

citados anteriormente, también serán repatriados al domicilio determinado, hasta un límite de - - 15.000 pesetas por persona.

Equipajes.

Se garantizan hasta 10.000 pesetas por pasajero y equipaje, la pérdida o deterioro, como consecuencia de incendio o robo.

Existen dos tipos de pólizas: Individual, que puede contratar cualquier turista, y Colectiva, para grupos de más de cuatro personas. Esta última tiene un descuento sobre la Prima de riesgos - por Accidentes Individuales, Asistencia Sanitaria y Equipajes del 5 al 100, cuando el grupo es de - cuatro a siete personas, y del 10 por 100 para - más de siete.

Para atender los servicios derivados del Seguro, la Agrupación para el Seguro Turístico Español cuenta:

a).- Con la valiosa colaboración de más de 38.000 Médicos dentro del territorio español, - a cualquiera de los cuales el asegurador puede so - licitar su asistencia.

b).- Con más de 500 clínicas o sanato - rios privados, en los que el asegurado será aten -

dido en instalaciones de primera calidad.

c).- Con las importantes organizaciones de todas las Entidades agrupadas, las que en cualquier punto del territorio español, resolverán -- cuántas incidencias surjan al asegurado.

d).- Con representaciones de la Agrupación, en todas las provincias españolas, en las que el asegurado puede obtener la información y servicios necesarios.

e).- Como consecuencia de los conciertos establecidos, entre la Agrupación para el Seguro Turístico español y las organizaciones representativas de Médicos, Personal sanitario auxiliar, -- Clínicas y demás servicios sanitarios, el asegurado no tiene que realizar ningún pago consecutivo, a servicios comprendidos en los riesgos cubiertos por Seguro contratado.

El Seguro Turístico Español, es una nueva modalidad de Seguro a través del cual se ponen a disposición del turista, una serie de servicios, que le permitan disfrutar de su estancia en España, sin preocupaciones. Está instituído con carácter voluntario.

El Seguro Turístico Español, se puede solicitar en: Entidades aseguradoras, Agencias de -

Viajes, Hoteles, Puestos Fronterizos, y Oficinas-Centrales y Provinciales de la Agrupación para el Seguro Turístico Español (145).

C).- EL SEGURO TURISTICO EN INGLATERRA.

En Inglaterra, el Seguro para turistas funciona de la siguiente manera:

Seguro Viajero.

(Todas o alguna sección puede ser asegurada).

Un Seguro cubre equipaje y dinero personal, médicos y otros gastos, y accidente personal, especialmente destinado para viajeros y turistas. La póliza es aprovechable individual o familiarmente, v. gr.; esposo y/o esposa y/o niños viajando juntos. La póliza excluye Guerra y riesgos afines.

Equipos y dinero personal.

El seguro del equipaje personal, y dinero personal contra accidente o desgracia, excepto rotura o daño de artículos frágiles, discos, cintas grabadas, aparatos de radio o televisión, - -

145).- Folleto proporcionado por la Oficina Española del Turismo en México.
España, 1971.

instrumentos musicales, máquinas de coser, esculturas, mercancías domésticas o equipo a menos que sea causado por fuego o accidente al transporte.- Las primeras 2 libras 10 centavos, de todas y cada pérdida o daño, y pérdidas no reportados a la estación de policía dentro de 24 horas, son excluidas.

Equipaje incluye receptáculos (v. gr.: velices, baules, maletas y semejantes), sus contenidos y artículos usados o transportados. Joyería, relojes, pieles, metales preciosos, piedras preciosas o artículos compuestos de cualquiera de ellos, aparatos fotográficos, binoculares o telescopios, están incluidos por el valor individual de cualquier artículo, como tal, será estimado que no excede de 50 libras. Artículos que exceden de 50 libras en su valor individual, pueden ser asegurados, pero deben ser mencionados por separado.

Dinero personal, asegurable sólo si el equipaje es también asegurado, y el monto asegurado es especificado por aparte; comprende notas bancarias y moneda corriente, moneda, cheques, giros postales, timbres corrientes, cheques de viajero, o boletos de viajero para propósitos privados. Depreciación en valor, o déficit, debido a error y omisión ^{son} excluidos. El monto máximo del di

nero personal que puede ser asegurado, no debe de exceder de la suma asegurada por equipaje, ni en ningún caso por 500 libras.

GASTOS MEDICOS Y OTROS.

Seguro para (edad límite 75).

A. (1) Medicamentos razonables, cirugía, hospital o enfermera casera, honorarios de enfermera o cargos.

(2) Asistencia adicional razonable, o alojamiento o gastos similares, cubiertos por la persona asegurada, o por algún pariente o amigo, permaneciendo con la persona asegurada.

(3) Cargos del transporte del cuerpo, o cenizas, de la persona asegurada, a las Islas Británicas o República de Irlanda, en el caso de muerte, consecuencia de lesión o enfermedad de la persona asegurada, durante el período de seguro, y necesariamente acaecido dentro de 3 meses. Para niños menores de 5 años de edad, las primeras 5 libras de gastos, incurridos en conexión con todos y cada lesión o enfermedad, son excluidos.

B. Pérdida de alojamiento o gastos de transporte, y gastos adicionales de viaje, pagados, o contratados para ser pagados, y que son --

irrecuperables de cualquier otra fuente, resultan do un acortamiento necesario del viaje, o fiesta- ya comenzados, consecuencia de muerte, lesión o - enfermedad de la persona asegurada, o del amigo - del cual la persona asegurada viaja, o el esposo - o esposa, padre, madre, suegro, suegra, hermano, - hermana, niño o íntimo socio de negocios de la -- persona asegurada.

Accidente personal (límite de edad 75).

Seguro por lesiones accidentales del - - cuerpo a la persona asegurada, causando:

Pérdida de vida;

Pérdida de uno o mas extremidades u ojos;

Incapacidad total o permanente para ejer - cer cualquier ocupación o empleo.

Gastos médicos.

ACCIDENTE PERSONAL, GASTOS MEDICOS, Y -- OTROS ASEGURADOS, incluye al pasajero que viaja - en una forma completamente permitida, como pasaje ro transportado en avión, pero excluye el suici- - dio o auto-lesión, o cualquier trabajo manual en- conexión con la profesión, negocio, o comercio, - deportes invernales, montañismo, o aventuras peli - grosas, embarazo, nacimiento, defecto físico o --

achaque o mal o enfermedad preexistente.

Inclusive seguro viajero.

Unidad de Seguro cobertura aplicable a cada declaración.

Sección A-Equipaje y dinero personal (Suma Asegurada 200 libras por unidad).

Pérdida o daño de cosas personales (incluyendo ropa usada), baules, velices y cajas, y pérdida de dinero efectivo, cheques de viajero, tarjetas de crédito, boletos de transporte y cupones de petróleos, sostenidos para propósitos de placer social y doméstico.

Sección B-Accidente personal incluyendo aéreo.

Edad límite hasta 75 años inclusive.

Beneficios en el evento o accidente causado:

1.- Muerte dentro de los 12 meses a partir de la fecha del accidente.

2.- Pérdida total de la vista o ambos ojos, y/o pérdida total de una o ambas manos o pies.

3.- Incapacidad temporal total.

4.- Incapacidad temporal parcial.

5.- Incapacidad total permanente después de 104 semanas, excepto cuando el pago es hecho - bajo el Beneficio 2.

Nota: Respecto a personas que no ganan, - por no tener empleo, la máxima suma asegurada por incapacidad total temporal, es 15 libras, por semana, por persona.

Sección C-Cancelación y reducción de car
gos.

Edad límite hasta los 75 años inclusive.

El asegurador indemnizará al asegurado - respecto al viaje y gastos de hospedaje relacionado con el asegurado, solo pagadero o contratado - para ser pagado por el asegurado (previo a cual-quier acontecimiento, dando surgimiento a una reclamación bajo esta sección) y no recuperable, incluyendo prendas perdidas, donde el viaje o fiesta es cancelada necesariamente, o reducida como - resultado de:

1.- El desempleo del asegurado, o insu-rrrección de golpe tumultuario, o conmoción civil, después de la fecha de efectuado el seguro.

2.- El asegurado, o cualquier persona -- con quien el asegurado haya dispuesto viajar, es- tando notificado para servicio jurídico durante - el período de seguro.

3.- La lesión accidental corpórea, o en- fermedad o cuarentena o muerte del asegurado, o - de cualquier persona con la que el asegurado ha - dispuesto viajar.

4.- La lesión accidental corpórea, o en- fermedad seria, o muerte, del padre, suegro, espo- so, esposa, hijo, hermano, hermana, o socio ínti- mo del asegurado, o del asegurado, o de cualquier persona con la que el asegurado ha dispuesto via- jar.

Sección D-Gastos médicos y otros.

Edad límite hasta 75 años inclusive.

El asegurador indemnizará al asegurado - respecto de:

- 1.- Cirugía médica, o tratamiento hospi- talario, (incluyendo tratamiento dental de emer- gencia), dado en el destino o en el camino (exclu- yendo las primeras 10 libras de cada reclamación, respecto - - - - -)

de un asegurado sobre la edad de 70 años, y la -- primera libra de cada reclamación respecto de -- cualquier otro asegurado).

2.- Costo de transportación del cuerpo o cenizas del asegurado, al lugar de residencia de las Islas Británicas, necesariamente incurrido y resultado de la lesión accidental corpórea, o enfermedad, o muerte del asegurado.

3.- Costo adicional razonable, de ocupación continuada de alojamiento, y gastos adicionales de regreso al lugar de residencia en las Islas Británicas, incluyendo costos agregados al lugar de residencia, de un pariente, o amigo, requerido para acompañar al asegurado, necesariamente incurrido y resultado de la lesión accidental corpórea, o enfermedad, o muerte del asegurado, o insurrección de golpe tumultuario, o conmoción civil, o de la lesión accidental corpórea, enfermedad seria, o muerte de padre, suegro, esposo, esposa, hijo, hermana, hermano, o socio íntimo del asegurado, y que no viaja con el asegurado.

SUMA TOTAL ASEGURADA BAJO LAS SECCIONES-C y D, 250 libras por unidad. La póliza está sujeta a las cláusulas de exclusión de Guerra y Contaminación Radioactiva.

Las pólizas familiares y viaje general,-

proveen seguro contra los accidentes, que puedan dañar por completo, de otra forma, un desafortunado viaje o fiesta. La pérdida de equipaje o dinero; los altos costos de atención médica en el extranjero, consecuencia de un accidente o enfermedad; la pérdida de depósitos, si la fiesta o viaje han sido cancelados - Estos, y muchos otros de desastres-- son protegidos por la póliza del Seguro del Viajero.

Esta forma se refiere a la Compañía de - "Pólizas de Beneficios Mixtos", bajo la cual, el alcance expresado de amplios beneficios, están -- asegurados, en una prima inclusive.

Variación en los términos ofrecidos.

El bajo costo de la póliza de Beneficios Mixtos, depende de una simple operación. Por lo tanto, no es posible cambiar los términos para -- vestir exigencias individuales. Si sumas más altas son abastecidas por la escala de Dobles Beneficios, o alguna variación en la cobertura son -- exigidas, o si la cobertura no es exigida bajo todas las secciones, o para los períodos normales, - un seguro en una base selectiva está disponible - bajo la Compañía de Seguro Viajero-Póliza de Beneficios Selectivos.

Seguro para Caravana de Trailers y equi-

pos de Trailers.

La Compañía emite atractivas pólizas, -- que cubren por completo el abastecimiento en caravanas y trailers, y sus contenidos utilizados para propósitos sociales, domésticos y placer.

Porcentajes normales para propietarios - tipo caravanas (uso limitado al Reino Unido) son:

Caravana y equipo-10 por ciento en el valor completo, prima mínima, 2 libras.

Contenidos (efectos personales y equipaje)-20s. por ciento en valor completo, prima mínima, una libra.

Primas para equipaje de trailers, cotizados en sumisión de detalles.

El seguro es más cómodo económicamente - en una base anual, pero si usted participa en una caravana de fiesta y desea seguro sólo por el período que la fiesta tiene, puede ser proveído.

Seguro de Fiesta.

Estos son los países donde la tarjeta -- verde es reconocida fuera de la Gran Bretaña:

Austria, Bélgica, Checoeslovaquia, Dina-

marca, Finlandia, Francia, República Federal Alemana, Grecia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Portugal, Rumanía, España, Suiza, -- Suecia, Turquía.

Puntos a ver.

Su protección continental lo protegerá y asegurará contra la mayoría de los peligros del mar. Es válido normalmente, para viajes de mar, - hasta de 65 horas en cualquier ruta reconocida. - Viajes más largos o rutas no usuales requieren -- protección extra.

Cuando usted envía su automóvil por - - avión, encuentra a menudo que el costo del seguro ya está incluido en su boleto. Si no, usted puede hacer arreglos por separado con su propio asegurador. Si su carro es robado o destruido en el ex-- tranjero, puede ser llamado para pagar importan-- tes obligaciones, porque los países extranjeros - juzgarán sus vehículos como un importe, si es - - abandonado allí. Esta carga puede ser cubierta -- por la Extensión Continental a su póliza.

Su póliza normal de seguro de caravana - puede sólo realizar su protección en el Reino Uni do. Si va a pasear al extranjero en caravana, usted podría, si es necesario, arreglar extender la .

protección. Esto es aprovechable normalmente con un cargo extra.

B.I.A. ASOCIACION DE SEGURO BRITANICO.

La BIA, representa más de 280 compañías de Seguro Británicas y del Commonwealth. Juntas tramitan cerca del 80% de los negocios de seguro de la nación.

Período de la cobertura.

La póliza se aplica a los sucesos durante el período de seguros, excepto la cancelación y reducción del seguro, comienza inmediatamente, en aceptación, y continúa hasta el fin del viaje (146).

D).- "EL SEGURO DEL TURISTA EXTRANJERO EN MEXICO".

Nos dedicaremos desde ahora, única y exclusivamente, al turista internacional en nuestro país.

Es menester, que estemos lo suficientemente preparados para recibir al turista internacional, debemos verle y tratarle como lo que es, un visitante de buena fé, un invitado que llega a nuestra casa, donde se encuentra con todas las co
 146).- Folleto proporcionado por la British Insurance Association.
 London, 1971.

modidades que sean posibles, con la limpieza digna del momento en que se espera al visitante, y tratarle con la gentileza del amigo.

Estos aspectos, se deben mostrar, en todos los estratos que forman nuestra sociedad.

El Estado, debe cuidar entre otras cosas, que las vías de comunicación estén, no sólo en buenas condiciones, sino en perfectas condiciones, y sobre todo las vías de comunicación terrestres. Cuidar de su mantenimiento y pronta restauración, como cuando se encuentran obstruídas o destruídas por deslaves, y no sólo preocuparse por las autopistas, que son un número muy reducido de kilómetros, en comparación con todos los kilómetros de carreteras que existen en el país, además de que el turista no sólo viaje a los lugares a los cuales puede llegar por autopista, sino también a otros lugares de interés turístico, como son el Estado de Oaxaca y el Estado de Tamaulipas, por citar solamente dos, cuyas carreteras se encuentran en deplorables condiciones.

Podría, también, propugnarse por un aeropuerto verdaderamente internacional; el mínimo de trámites burocráticos para el turista, y un mayor número de personas bien preparadas para el auxilio turístico. Sabemos que, por lo que toca al auxilio turístico en carreteras, los "yips peri-

cos" o "angeles verdes", brindaron atención en el año de 1971, a 256.735 vehículos en tránsito (147) aumentar el número de inspectores, que atiendan a las quejas de los turistas, por los abusos cometidos en contra de ellos; al respecto, también, se sabe, que ascendieron a más de 300.000 pesos, las sanciones impuestas a prestadores de servicios turísticos --hoteles, agencias de viajes, restaurantes, etc.-- durante el año de 1971, por violaciones a la Ley Federal de Turismo y a su reglamento. Las actas levantadas fueron 362.460, y las resoluciones con sanciones 606 (148). En todo lo anterior, tiene ingerencia el Departamento de Turismo.

Los particulares que se dedican al comercio, sobre todo a los que afluyen en mayor cantidad los turistas, como son los comercios de curiosidades y artes mexicanas, los centros nocturnos, hoteles, etc., deben no abusar en los precios de los servicios y artículos que venden.

Los operarios de líneas foráneas y taxis, deben estar preparados para tratar bien al turista, mostrándole gentileza y hospitalidad.

Debemos ser conscientes de que, todo lo-

147).- Coca P., Jorge, "Aumentó notablemente el ingreso de divisas gracias al turismo". "El Universal". México. Febrero 1o. 1972.

148).- Loc. cit.

arriba indicado, repercutirá en nuestro propio beneficio si se lleva a efecto, y en nuestro perjuicio, si se realiza lo contrario, trayendo como consecuencia mala propaganda en el extranjero, de nuestra capacidad para atender al turista.

También, debemos recordar lo que se había indicado más arriba, acerca de las causas de la terminación del turismo en diversas épocas pretéritas, y en diversos lugares de Europa, y que son los siguientes: Los malos caminos; la inseguridad; los pésimos alojamientos y alimentos de ínfima calidad. Esto puede servir de experiencia a cualquier país turístico, pero muy en particular a nosotros.

Habiendo expuesto lo que consideramos podría ser un buen ambiente para el turista, entremos al tema del seguro del turista, y que se puede decir, que no es otra cosa que un servicio más para el turista.

Elementos Generales del Contrato de Seguro del Turista.

a).- Consentimiento.- El contrato se forma con el recíproco intercambio de consentimientos, y por consiguiente, se perfecciona en el momento en el cual el turista tiene conocimiento de la aceptación del asegurador.

b).- Objeto. La obligación principal del asegurador, es la que tiene por objeto la garantía del riesgo, o sea, la cobertura contratada -- por el turista.

Elementos Especiales del Contrato de Seguro del Turista.

a).- El interés. Es una relación susceptible de valoración económica, entre el turista y una cosa apta a satisfacer una necesidad, a prestar una utilidad al turista como tal.

Como relación entre el turista y una cosa, el interés consta de tres partes o elementos: el sujeto, el objeto y la relación.

a).- Sujeto de un interés, es el turista que está en relación con un bien. Pueden ser titulares del interés, un turista, o varios turistas conjuntamente; puede darse la transmisión del - - bien (titulares sucesivos); el titular puede ser incierto entre varios turistas (titulares alternativos). Puede ser titular del interés asegurado, tanto el contrayente, como un tercero conocido en el momento de la celebración del contrato.

b).- Puede ser objeto del interés (cosa-asegurada), cualquier cosa apta para satisfacer - una necesidad del turista, es decir, que tenga -- una utilidad para el turista, y por tanto susceptible de valor, o más brevemente, cualquier bien-

del turista.

c).- La relación entre el turista y el objeto ha de ser de naturaleza económica, susceptible de valoración, aunque después no se dé al bien un destino económico, sino por ejemplo, de puro disfrute intelectual.

d).- El riesgo. Es la posibilidad de un evento dañoso para el turista, pero puesto que la posibilidad abstracta de un daño, deviene concreta para el turista asegurado, si el evento recaé sobre una cosa en la cual tenga interés; riesgo, cosa e interés son los tres elementos constitutivos del riesgo en sentido lato, a los cuales está subordinada la obligación del asegurador.

c).- La prima. Es el objeto de la prestación del turista contrayente, que constituye el equivalente de la prestación subordinada al siniestro del asegurador. Consiste en una suma de dinero.

d).- La Garantía. Consistente, en que la empresa, cuente con la autorización del Estado para el ejercicio y la contabilidad del contrato de Seguro del turista.

e).- La Empresa. Es el ejercicio profesional, de una actividad económica organizada, para el comercio de servicios prestados al turista, en el contrato de seguro.

PARTES DEL CONTRATO DEL SEGURO DEL TURISTA.

a).- El asegurador. Es la empresa de seguros del turista.

Es conveniente, recordar aquí, que conforme el artículo 4o. de la Ley General de Instituciones de Seguros, pueden constituirse asociaciones mutualistas que no estén sujetas al régimen general de las instituciones de seguros, aunque sólo para operar en el ramo de vida y enfermedades, y a condición de que no expidan a sus miembros pólizas o contratos.

Las características más concretas, quedaron ya asentadas en el capítulo primero de la presente tesis.

Debemos, recordar aquí también, que cuando se constituye una Sociedad Anónima para operar como institución de crédito, de seguros o de fianzas, el monto mínimo de su capital social varía de cien mil pesos a diez millones.

Para no repetir menciones ya hechas, remitimos al lector al capítulo primero de la presente tesis, en donde se analizó la Sociedad Anónima.

b).- El asegurado. Es el turista que se-

sirve de la cobertura aseguradora.

El Seguro del Turista por cuenta y nombre de otro. Es el seguro celebrado por un representante del turista.

No puede darse la modalidad del Seguro por cuenta de otro en el Seguro del Turista.

No puede darse la modalidad del seguro, por cuenta de quien corresponda en el seguro del Turista. Ya que en este caso el estipulante no sabe, o bien no declara quien será el titular del interés asegurado, o beneficiario, en el momento del siniestro.

El Seguro del Turista a favor de tercero.- Existe, cuando coincidiendo en el turista la figura de contrayente y la del asegurado, éste difiere de la figura del beneficiario.

El seguro sobre la persona de un tercero turista, existe, cuando se contrata a beneficio de otra persona.

El turista sobre cuya persona se ha contratado el seguro, no solo no es sujeto del contrato, sino que solo se le toma en consideración como objeto del interés expuesto al riesgo, se precisa indudablemente, de su asentimiento incondicional para contratar un seguro para caso de muerte, y no es necesaria dicha declaración unila

teral, en el supuesto de seguros para el caso de sobrevivencia, cuando el turista sea el interesado.

Tiempo y Costo del Seguro del Turista.

El Costo del Seguro del Turista, depende ría del tiempo de estadía del turista, para lo -- cual debemos recordar, que el Reglamento de la -- Ley General de Población en su artículo 69, referente a los turistas, especifica que la autorización para permanecer en el país se concederá hasta por seis meses, para uno o múltiples viajes, y no será susceptible de prórroga, sólo por enfermedad que impida viajar, o por otra causa de fuerza mayor, podrá fijarse un plazo adicional para la salida del extranjero.

Respecto al turista asegurado, tendrá la opción de contratar el seguro en todas sus partes, como lo sería contra robo de equipaje, de automóvil, accidente, etc. y en este caso sería más económico, o si lo prefiere podría contratar una sola o varias de sus partes y en este caso sería el costo normal.

El "Seguro del Turista" garantizaría los riesgos en los siguientes períodos:

Entrada al Territorio.- Desde el momento

mismo en que el turista llegue a territorio mexicano.

Permanencia.- Todo el tiempo que permanezca como turista, dentro de los límites del territorio nacional.

Salida.- El seguro deja de garantizar -- los riesgos del turista, en el momento mismo que abandona el país.

El costo del seguro, se obtendría por me dio de un cálculo actuarial, de los diversos pe- riódos que tomara el turista en su viaje y estancia.

El seguro del turista, indemnizaría en - términos generales, por la pérdida del equipaje y dinero personal del turista; el accidente personal y muerte del turista; la cancelación y reducción de cargos, indemnizando al turista asegurado respecto al viaje y gastos de hospedaje, relacionado con el asegurado, sólo pagadero o contratado para ser pagado por el asegurado y no recuperable, donde el viaje o fiesta es cancelado necesariamente, o reducido por causas ajenas a la voluntad del turista, y las cuales se especificarían en -- las cláusulas de exclusión; y gastos médicos.

Todo lo anterior se llevaría a cabo por las compañías de seguros que se dedicaran a asegu

rar al turista.

E).- "VENTAJAS DEL SEGURO DEL TURISTA EN MEXICO".

Las ventajas son las siguientes:

En relación con el turista, son proteger contra los probables riesgos, la vida, la salud, y el patrimonio del turista, para que goce con -- más tranquilidad su estadía en nuestro país.

En relación a la nación misma, el proveniente del turismo internacional, sería un ingreso más que ayudaría a la economía nacional en el ingreso de divisas, y el proveniente del turismo nacional, circularía, ayudando así al fomento de las fuentes de trabajo y al no atesoramiento del mismo.

Se espera un incremento importante del turismo en nuestro país, porque al proveniente de Estados Unidos, que se mantendrá porque los costos se han modificado como consecuencia de la devaluación del dólar, se podrá sumar parte del procedente de Europa y Japón, que buscará visitar lugares más baratos. Es probable que las cosas sucedan en esta forma, aunque hay que considerar que los turistas mexicanos que van al exterior y que en general son personas de altos ingresos, continúen viajando a Europa, Japón y otros países, a pesar-

de que les cueste más, con lo cual los gastos totales de turismo en el exterior aumentarán y contrarrestarán no sabemos hasta qué grado, los incrementos que se esperan en los ingresos procedentes de los viajeros que nos visitan". (149).

Aunque al respecto, tenemos una noticia halagadora, basada en estadísticas, en el sentido de que "mientras en 1970 viajaron al extranjero 280.116 con-nacionales, el año pasado sólo lo hicieron 195.242, o sea 2.5 menos que el año inmediato anterior (150).

F).- "PROMOCION TURISTICA".

Respecto a las promociones en el extranjero, el Departamento de Turismo, en coordinación con el Consejo Nacional de Turismo, determinan -- sus respectivas áreas de influencia, a efecto de no duplicar esfuerzos, y ello ha hecho posible el incremento de visitantes extranjeros, que habiendo totalizado 2.245.841 en 1970, el año de 1971 ascendieron a 2.530.656 (151).

149).- Ceceña, José Luis, "Nada se arregló con la devaluación del dólar", Revista "Siempre", México. Enero 5, 1972.

150).- Coca P., Jorge, "Aumentó notablemente el ingreso de divisas gracias al turismo". Periódico "El Universal" México. Feb. 1972.

151).- Loc. cit.

El Gobierno Mexicano previó un mejora- -
miento en el turismo, y "en el presupuesto de - -
egresos de la Federación para 1972, destinó al - -
concepto de turismo poco más de 117 millones de - -
pesos, que equivale casi al presupuesto fijado a - -
la Secretaría del Trabajo y Previsión Social". - -
(152).

152).- Aguilera, Juan José, "México y la Economía
Mundial". Periódico "El Universal". México.
Enero 4. 1972.

CONCLUSIONES

- I.- La institución del "Seguro", aparece en -
diversas épocas de diferentes países, con
comitante a un auge comercial.
- II.- En el Contrato de Seguro, los conceptos -
de interés, riesgo, prima, garantía y em-
presa constituyen el fundamento de los se-
guros.
- III.- Las instituciones de seguros, deben estar
organizadas como Sociedad Anónima, o como
Sociedad Mutualista.
- IV.- A raíz de la última Guerra Mundial, exis-
te un consenso universal en aceptar la --
igualdad de todos los seres humanos.
- V.- La Legislación Mexicana, en materia de ex-
tranjería, ha ido desde un repudio total-
al extranjero, en la época colonial, has-
ta el goce pleno por parte de los extran-
jeros, de las garantías constitucionales,
en nuestra época.
- VI.- Los extranjeros que pretendan internarse-
en el país, deben cumplir con todas las -
disposiciones legales del mismo, adverti-
dos de que de no hacerlo así, pueden ser-
expulsados.
- VII.- El turismo, propiamente dicho, nace duran

te el Imperio Romano, pero inicia su auge en el siglo XIX, en Inglaterra.

- VIII.- La industria del turismo, se ha puesto al servicio de las masas del siglo XX, gracias a estudios científicos, provocando saldos favorables en las balanzas de pagos de los países que lo practican, como el nuestro, y, además, destruyendo prejuicios.
- IX.- Las naciones más adelantadas en materia turística, han establecido permanentes campañas turísticas, han regulado jurídicamente la actividad turística, y han creado instituciones para proteger al visitante.
- X.- Nuestro país, con anterioridad, ha realizado un muy pequeño esfuerzo para atraer las diversas clases de turismo, no alcanzando totalmente, por supuesto, los fines del mismo, que son de carácter social, espiritual, económico y jurídico.
- XI.- Con la creación del Departamento de Turismo y la Ley Federal de Turismo, se obtiene un progreso en materia turística en nuestro país.
- XII.- El Seguro del Turista en México, se instauraría, tanto para el turista nacional,

como para el internacional.

- XIII.- Existen seguros especiales que protegen a los turistas en España e Inglaterra, que son naciones bastante avanzadas en materia turística.
- XIV.- La industria del turismo, se fomenta con los mejores servicios prestados al turista, tanto por parte del Estado como de los particulares.
- XV.- El Seguro del Turista tendría una duración máxima de seis meses, de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Población, para el turista internacional, y sería más extensivo para el turista nacional.
- XVI.- El seguro del turista traería ventajas tanto para el turista en su seguridad, como para la Nación, que está atravezando por una época favorable para atraer al turismo internacional, así como también para las compañías de seguros que lo incrementarían, y que sería un servicio más prestado al turista.

* * * * *

BIBLIOGRAFIA

I.- TRATADOS, MONOGRAFIAS Y TESIS:

Arce, Alberto G., "Derecho Internacional Privado", Ed. Universidad de Guadalajara, 1961.

Carrillo, Jorge A., "Apuntes de Derecho Privado, Nacionalidad y Extranjería", México, 1968.

Donati, Antígono, "Los Seguros Privados", Ed.- Librería Bosch, Barcelona, 1960.

Halperin, Isaac, "El Contrato de Seguro", Ed.- Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, - 1964.

Macedo Pablo, "La Evolución Mercantil", Estudio Oficial, México. 1904.

Mantilla Molina, Roberto L., "Derecho Mercantil", Ed. Porrúa, S.A., México. 1968.

Miaja de la Muela, Adolfo, "Derecho Internacional Privado", Tomo II, Madrid, 1955.

San Martín y Torres, Javier., "Nacionalidad y Extranjería". Ed. Mar, S.A., México. 1954.

Ramos Tenorio, Augusto, "Comentarios a la Nueva Ley Federal del Turismo", Tesis. Fac. de Derecho. U.N.A.M. 1961.

Vargas, Luis F., Tesis Profesional, "El Contrato de Seguro por Cuenta", Fac. de Derecho, U.N.A.M. 1968.

Verdross, Alfred, "Derecho Internacional Público", Ed. Aguilar, Madrid, 1955.

II.- PUBLICACIONES PERIODICAS:

Aguilera, Juan José, "México y la Economía Mundial". Periódico "El Universal". México. Enero 4. 1972.

Ceceña, José Luis, "Nada se arregló con la Devaluación del dólar", Revista "Siempre", México. Enero 5, 1972.

Coca P., Jorge, "Aumentó Notablemente el Ingreso de Divisas gracias al Turismo". Periódico "El Universal". México. Febrero 10., 1972.

Coca P., Jorge, "Se analizará el Sentido del Turismo". Periódico "El Universal". México. -- Dic. 22, 1969.

Echeverría Alvarez, Luis., Periódico "El Universal". "LEA en la Junta de la Industria sin-Chimeneas", México. Diciembre 3, 1969.

González Alpuche, Rafaél, "Derecho Turístico", Periódico "El Universal". México. Agosto 20. - 1966.

III.- LEGISLACION Y MATERIAL INTERNACIONAL CONSULTADOS:

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1957.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Ley General de Instituciones de Seguros.

Ley General de Población.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Código Civil para el Dist. y Terr. Federales.

Reglamento de la Ley General de Población.

INDICE

Pág.

INTRODUCCION

1

I.- GENERALIDADES SOBRE EL SEGURO.

2

- A).- ELEMENTOS HISTORICOS.
- B).- EL CONTRATO DE SEGURO.
- C).- DEFINICION DEL CONTRATO DE SEGURO
- D).- CLASIFICACION DEL CONTRATO DE -
SEGURO.
- E).- ELEMENTOS GENERALES DEL CONTRA-
TO DE SEGURO.
 - a).- CONSENTIMIENTO
 - b).- OBJETO.
- F).- ELEMENTOS ESPECIALES DEL CONTRA
TO DE SEGURO.
 - a).- EL INTERES.
 - b).- EL RIESGO.
 - c).- LA PRIMA.
 - d).- LA GARANTIA.
 - e).- LA EMPRESA.
- G).- PARTES DEL CONTRATO DE SEGURO.
 - a).- EL ASEGURADOR.
 - 1).- LA SOCIEDAD MUTUALISTA.
 - 2).- LA SOCIEDAD ANONIMA.
 - b).- EL ASEGURADO.
- H).- EL BENEFICIARIO.

II. EL EXTRANJERO EN MEXICO.

40

- A).- ELEMENTOS HISTORICOS.
- B).- CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJE
RO.
 - a).- DELIMITACION DEL PROBLEMA.
 - b).- EL DERECHO INTERNACIONAL -
DE EXTRANJERIA.
 - c).- DERECHO DEL EXTRANJERO IN-
TERNACIONALMENTE RECONOCI-
DO.
- C).- CONDICION DE LOS EXTRANJEROS EN
LA REPUBLICA MEXICANA.

- a).- PERIODO COLONIAL.
- b).- MEXICO INDEPENDIENTE.
- D).- CONDICION DE LOS EXTRANJEROS EN EL DERECHO POSITIVO.
 - a).- LA CONSTITUCION MEXICANA - DE 1857.
 - b).- LA CONSTITUCION MEXICANA - DE 1917.
 - c).- DERECHOS PUBLICOS.
 - d).- DERECHOS PRIVADOS.
 - e).- LA LEY GENERAL DE POBLACION.
 - f).- EXPULSION DE EXTRANJEROS.

III.- EL TURISTA EN MEXICO.

81

- A).- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TURISMO.
- B).- EL TURISMO.
- C).- TURISMO INTERIOR.
- D).- DIVERSAS CLASES DE TURISMO.
- E).- IMPORTANCIA DEL TURISMO.
- F).- FINES DEL TURISMO.
- G).- TURISTAS.
- H).- ACTIVIDADES DE LOS TURISTAS.
- I).- CAMBIO DE CONDICION MIGRATORIA EN LOS TURISTAS.
- J).- REGLAMENTACION LEGAL DEL TURISMO EN MEXICO.
- K).- PENAS A LOS TURISTAS.

IV.- EL SEGURO DEL TURISTA.

128

- A).- EL SEGURO DEL TURISTA NACIONAL- E INTERNACIONAL.
- B).- EL SEGURO TURISTICO ESPAÑOL.
- C).- EL SEGURO TURISTICO EN INGLATERRA.
- D).- EL SEGURO DEL TURISTA EXTRANJERO EN MEXICO.
- E).- VENTAJAS DEL SEGURO DEL TURISTA EN MEXICO.
- F).- PROMOCION TURISTICA.

V.- CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFIA.

159

162